

Nro. 27.020 - 219/20  
Paraná, jueves 26 de noviembre de 2020  
Edición de 26 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



**entreríos**  
un mismo horizonte



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [www.entrerios.gov.ar](http://www.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [www.entrerios.gov.ar/boletin/](http://www.entrerios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

## SECCION ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 1518 MGJ

## RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 24 de septiembre de 2020

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5.654/75 contra la Resolución D.P. N° 230/19, que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial interpuesto por el Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos, señor Héctor Luis Benítez, M.I. N° 28.257.951, L.P. N° 24.966; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de disconformidad contra el orden de mérito dispues- to por resolución del señor Jefe de Policía de la Provincia, previsto por el artículo 99° de la Ley de Policía N° 5.654/75, debe ser inter- puesto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado del orden asignado; y

Que el recurrente fue notificado del acto atacado en fecha 2 de febrero de 2019, a las 9 horas –cfr. fojas 4– e interpuso el presente recurso en fecha 4 de febrero, a las 8:00 horas –cfr. fojas 3–, siendo entonces formalmente procedente; y

Que de la materialidad de la cuestión planteada, se agravia con la posición en la que se encuentra ubicado en el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior, en base a una serie de consideraciones de hecho y de derecho que expone. Señala que fue posicionado en el número ciento veintiséis (126) considerando que ha sido colocado lejos de sus pares haciendo un detalle pormenori- zado de los mismos; y

Que sostiene que posee un antigüedad en la categoría de 10 años, y que a raíz de un procedimiento relacionado a un hecho de violencia familiar, Ley N° 9.198, se vio envuelto en un conflicto judicial por una denuncia por la cual pasó a situación de revista activo-pasivo por el lapso de dos años y diez meses y que se lo desvincula por la causa logrando la absolución de culpa y cargo; y

Que desde su incorporación al servicio activo no pudo acceder al ascenso pese a las capacitaciones académicas que menciona en su presentación, asimismo, menciona algunos oficiales principales que se encuentran mejor posicionados en la orden de mérito con días de arresto dentro del periodo de calificación; y

Que, por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, a través de Dictamen N° 1.761/19 efectúa el análisis formal y material del recurso interpuesto –cfr. fojas 35/37–; y

Que conforme lo advierte el citado organismo, el Régimen de Promociones Policiales se encuentra reglado por la Ley N° 5.654/75 –Reglamento General de Policía–, y el Decreto N° 5.778/06 MGJO- ySP –Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales–, que establece el período, las formas, los juicios de valor, los requisitos para ser considerados, toda una serie de circunstancias a tener en cuenta para la calificación final, en virtud de ello existe un procedi- miento que, en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos, está absolutamente reglado. De tal modo, la asignación de puntajes por antigüedad, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones son operaciones mayormente objetivables porque no requiere de ninguna valoración; y

Que el artículo 98° del mencionado decreto establece que “las juntas de calificaciones elevarán al Jefe de Policía de la Provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal, a fin de que por resolución se determine la calificación definitiva en cada caso a los efectos de proponer o disponer el ascenso que correspon- da...”; y

Que en lo relativo a la actividad de evaluación en sí de los aspiran- tes, la variable de apreciación es subjetiva, propia de órganos con discrecionalidad técnica como de las Juntas de Calificaciones, por lo cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otra de valoración dis- crecional, con lo cual, si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto; por otro lado, si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado solo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, pero en principio no correspondería sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que corresponde, a su vez, traer a colación en lo que es éste tópic, el reciente fallo emitido por la Cámara en lo Contencioso Administra- tivo N° 1, caratulado “Novelli, Hugo Santiago c/ Estado Provincial s/

Contencioso Administrativo”, el que en su parte pertinente ha expresado: “Las faltas de notificaciones de la puntuación obtenida como de la ubicación en el padrón de ascensos de Novelli consti- tuyen típicos defectos en el procedimiento a la hora de anotar actos instrumentales... El conocimiento constituye en la condición previa y lógica del cuestionamiento en un sistema racional, como es el regulado por el sistema jurídico”; y

Que continuó con meridiana claridad sindicando que: “La grave- dad del incumplimiento de las reglamentaciones vigentes no solo es formal (enmarcando en el principio jurídico administrativo que enuncia la actuación de toda la Administración Pública es formal)” sino que ese carácter se inscribe en el principio de juridicidad (artículo 65 Constitución Provincial), lo que aparece además la afectación del derecho (no ya un mero interés legítimo) reconocido en la reglamentación del procedimiento a favor de Novelli de conocer primero la puntuación que le fue asignada y ulteriormente a ello de reclamar la explicación de los motivos por los cuales se los calificó numéricamente de la manera dada y en cuya conse- cuencia no accedió al ascenso interesado... no constituye una mera formalidad carente de sentido la omisión de notificarlo de las puntuaciones asignadas sino todo lo contrario, puesto que tales calificaciones inexplicadas en su conformación fueron adoptadas in totum por la Jefatura de Policía y por el propio Gobernador, motivo por el cual en este caso fueron claramente determinan- tes...”; y

Que, compulsada dicha propuesta, se observa que el recurrente, Oficial Principal de Policía Héctor Luis Benítez, fue ubicado por la Junta de Calificaciones en el orden número ciento veintiséis (126); y

Que, por lo expuesto, queda establecido con palmaria notorie- dad que el señor Jefe de Policía de la Provincia actuó conforme la normativa vigente, no observándose un actuar arbitrario o ilegal, correspondiendo por ello el rechazo del recurso interpues- to;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso previsto en los términos del artículo N° 99 de la Ley N° 5.654/75 contra la Resolución D.P. N° 230/19, interpuesto por el Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos Héctor Luis Benítez, M.I. N° 28.257.951, L.P. N° 24.966, conforme los motivos expuestos en los considerandos preceden- tes.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y, oportunamente, archívense.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 1519 MGJ

## DANDO DE BAJA POR FALLECIMIENTO

Paraná, 24 de septiembre de 2020

VISTO:

La gestión promovida por la Jefatura de Policía de la Provincia, por la cual interesa la baja por fallecimiento del Oficial Principal Ercilio Hernán Cortés, clase 1981, M.I. N° 28.136.750, L.C. N° 140.908, L.P. N° 24.977; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del legajo personal del causante el Oficial Principal Ercilio Hernán Cortés, era numerario de Jefatura Depar- tamental Paraná, surgiendo de la partida de defunción que el mismo ha fallecido en la ciudad de Cerrito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha cinco (5) de abril de 2020; y

Que obra intervención técnico legal de la Sección Asesoría Letrada de la Dirección Personal de Jefatura de Policía de Entre Ríos, mediante Dictamen N° 575/20;

Que lo interesado resulta procedente por estar encuadrado en las disposiciones del artículo 122° inciso a) de la Ley 5.654/75 y sus modificatorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Dese de baja por fallecimiento, a partir del cinco (05) de abril de 2020, al Oficial Principal Ercilio Hernán Cortés, cla- se.98, M.I. N° 28.136.750, L.C. N° 140.908, numerario de la Jefatura Departamental Paraná.-

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Pro- vincia a sus demás efectos y, oportunamente archívense.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 1520 MGJ

**RECONOCIENDO Y ABONANDO HABERES**

Paraná, 24 de septiembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada por el señor Montiel Lautaro, DNI N° 36.910.618; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa el pago de los haberes caídos, licencia ordinaria anual y proporción al de aguinaldo 2018, por el fallecimiento de su madre, señora Montiel Liliana Griselda, DNI N° 12.756.321, Legajo N° 52.824, quien fuera personal de planta permanente en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, cuyo deceso se produjo el día 16 de febrero de 2018; y

Que, a fojas 1 luce nota del señor Montiel, Lautaro solicitando la liquidación de los haberes caídos, licencia ordinaria anual y proporcional de aguinaldo 2018 por el fallecimiento de su madre, adjuntando a fojas 2/5, testimonio de defunción certificado, copia del recibo de haberes de la extinta, testimonio de nacimiento y copia simple del documento de identidad del interesado; y

Que a fojas 10/11 luce copia certificada de la declaratoria de herederos de los autos caratulados: "Montiel, Liliana Griselda s/ Sucesorio ab intestato" (Expediente N° 29.733), que resuelve declarar que por el fallecimiento de la señora Montiel Liliana Griselda, DNI N° 12.756.321, ocurrido el día 16 de febrero de 2018, la hereda su hijo Lautaro Montiel, con todos sus derechos y obligaciones de ley; y

Que, a fojas 18, la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación aconsejó se proceda a efectuar los cálculos correspondientes, debiendo previamente informar el organismo de revista si la misma contaba con licencia pendiente de uso; y

Que a fojas 19 el señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas informó que las licencias anual ordinaria pendiente de uso del periodo 2016 y 2017 de la agente fallecida, la señora Montiel Liliana Griselda, adjuntando fotocopia de Resolución N° 136/17 MGJ, aclarando que no figura en la Resolución N° 661/18 MGJ, de fecha 8 de octubre de 2018, que prorrogó licencias anuales ordinarias pendientes de uso del año 2017 del personal del organismo mencionado, debido a que la tramitación fue iniciada con posterioridad al fallecimiento de la señora Montiel; y

Que a fojas 30/31 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno no encontró objeciones jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que a fojas 49 la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia solicitó proceder a reconocer las licencias pendientes no gozadas por el año 2017; y

Que a fojas 54 luce informe de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, adjuntando a fojas 52 el costo de los haberes caídos, proporcional aguinaldo y vacaciones no gozadas y a fojas 53 la reserva preventiva del crédito con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia; y

Que la presente gestión se encuadra conforme a lo dispuesto en los alcances del artículo 58 de la Ley N° 9.755 y el Decreto N° 1.549/91 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Reconócese y abónase los haberes caídos, licencia anual ordinaria periodo 2016 y periodo 2017 y proporcional de aguinaldo 2018, dejados de percibir por la extinta agente señora Montiel Liliana Griselda, DNI N° 12.756.321, Legajo N° 52.824, al heredero legítimo del mismo, declarado judicialmente, en el orden establecido en el Código Civil y Comercial, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Impútese el monto de \$ 62.660,19 a: Dirección de Administración 966 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1001/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 3° — Dispóngase que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia deposite los haberes caídos, licencia anual ordinaria periodo 2016 y periodo 2017 y proporcional de aguinaldo 2018, en los autos caratulados: "Montiel Liliana Griselda s/ Sucesorio ab intestato" (Expediente N° 29.733), tramitado ante el Juzgado Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

Rosario M. Romero

DECRETO N° 1552 MGJ

**AMPLIANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 30 de septiembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, se interesa la incorporación al presupuesto vigente de los saldos no utilizados a 31 de diciembre de 2019 verificados en la Subfuente de Financiamiento 0350 - Servicios Técnicos Especializados en Seguridad, por un importe total de pesos seis millones trescientos sesenta y cuatro mil sesenta y siete con 69/100 (\$ 6.364.067,69); y

Que obra a fojas 6 y vuelta intervención de la Contaduría General de la Provincia, informando que considera viable la gestión solicitada; y

Que, conforme a ello, obra a fojas 9/11 las planillas analíticas del recurso y del gasto correspondientes; y

Que desde el punto de vista presupuestario, la modificación de créditos interesada resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del artículo 14° de la Ley N° 10.754; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas ha tomado intervención de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Ampliase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020 de ella Jurisdicción 20- Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad Ejecutora: Jefatura Central - Direcciones, por un monto total de pesos seis millones trescientos sesenta y cuatro mil setenta y siete con 69/100 (\$ 6.364.067,69), conforme se discrimina en las planillas analíticas del recurso y del gastos que, adjuntas, forman parte del presente.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, remítase a la Honorable Legislatura; pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia a sus efectos y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

Rosario M. Romero

Hugo A. Ballay

DECRETO N° 1553 MGJ

**AMPLIANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 30 de septiembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se solicita la incorporación presupuestaria de los saldos no utilizados al 31/12/2019, verificados en la Subfuente de Financiamiento 0319 - Fondo Provincial del Trabajo - Ley N° 9.002, por un monto total de pesos siete millones ochocientos cuarenta y un mil trescientos trece con cuarenta y tres centavos (\$ 7.841.313,43); y

Que obra intervención de la Contaduría General de la Provincia, informando que la citada Dirección Contable cuenta con saldos suficientes para atender los remanentes pretendidos; y

Que, conforme a ello, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, ha confeccionado y adjunta las planillas analíticas del recurso y del gasto correspondientes; y

Que obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que la modificación presupuestaria interesada resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 14° de la Ley N° 10.754 de Presupuesto 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Ampliase el presupuesto general de la Administración Provincial Ejercicio 2020 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobier-

no y Justicia, Unidades Ejecutores: Dirección de Trabajo y Subsecretaría de Promoción y Fomento del Empleo: por un monto total de pesos siete millones ochocientos cuarenta y un mil trescientos trece con cuarenta y tres centavos (\$ 7.841.313,43); conforme se discrimina en las planillas analíticas del gasto y del recurso que, adjuntas, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, con copia remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y dese conocimiento a la Honorable Legislatura de la Provincia y, oportunamente, archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**  
**Hugo A. Ballay**

DECRETO Nº 1566 MGJ

**APROBANDO MODIFICACIÓN DE REGLAMENTACIÓN**

Paraná, 30 de septiembre de 2020

VISTO:

La Ley Provincial Nº 10.364; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos, mediante nota de fojas 1 solicita la realización de los trámites pertinentes para que a través de las áreas del Poder Ejecutivo se trate la modificación del Anexo II del Decreto Nº 711/15 MGJ, a los fines de ampliar el destino del Fondo Provincial de Seguridad, creado por la norma aludida, teniendo como fin exclusivo el financiamiento de las herramientas y medios necesarios para el cumplimiento de la función de prevención del delito, mejoramiento de las condiciones de seguridad de los ciudadanos, etcétera; y

Que, en este sentido y a efectos de avanzar en la instrumentación, operatividad y criterios de utilización de dicho fondo, se propone agregar los siguientes enunciados en el mencionado anexo, a los fines de complementar la ley señalada: "Adquisición de vehículos, equipamientos, maquinarias, herramientas, materiales, elementos, accesorios y/o vestimenta, destinados al servicio de la función policial para la prevención del delito y/o mejoramiento de las condiciones de seguridad pública"; "Compra de repuestos, armamentos, municiones, material técnico y todo otro que haga a la función policial y seguridad pública"; "Adquisición de drones Vant (vehículo aéreo no tripulado), cinemómetros, cámaras y toda otra innovación tecnológica que sea de utilidad a la institución policial para la prestación del servicio de seguridad a la población y sus bienes"; y

Que, a fojas 8/9, obra Dictamen Nº 1.972/19 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, expresando que, atendiendo a los montos que se podrán disponer en relación a cada bien que se pretenda adquirir, estudios a realizar y demás fines estipulados, debe garantizarse una constante reserva monetaria para que en todo tiempo se logre dar cumplimiento al objeto que se tuvo en miras al momento del dictado de la Ley Provincial Nº 10.364; y

Que, a fojas 11, interviene la Asesoría Letrada de la Dirección Logística de la Institución Policial, mediante Dictamen 100/19; y

Que, a fojas 12, el señor Jefe de Policía de la Provincia, Gustavo Horacio Maslein, informó a la señora Ministra de Gobierno y Justicia que, a la hora de utilizar los fondos en cuestión, se tendrá en absoluta consideración el hacerlo de una forma y con una responsabilidad tal que permita evitar su agotamiento total o de gran parte de los mismos, en la adquisición de un solo bien o servicio; y

Que, a fojas 19, la señora Ministra de Gobierno y Justicia autorizó la prosecución del trámite; y

Que, a fojas 30, el señor Jefe de Policía de la Provincia ratificó y prestó su anuencia de conformidad a las facultades que le corresponden, avalando todo lo actuado; y

Que el Estado asume como deber irrenunciable la seguridad ciudadana mediante políticas de prevención del delito y asistencia a las víctimas, siendo el Poder Ejecutivo quien ejerce la Policía de la Provincia, y la vigilancia e inspección de los establecimientos públicos de la misma; de acuerdo a los artículos 32º y 175º inciso 21 de la Constitución Provincial, texto 2008; y

Que en este orden de ideas, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, es quien tiene a su cargo la responsabilidad de proveer a la seguridad y paz general, a través de los organismos específicos, conforme el artículo 3º de la Ley Nº 5.654/75; y

Que, a fojas 39, la señora Ministra de Gobierno y Justicia propone, más allá del agregado de situaciones no contempladas en el Anexo II del Decreto Nº 711/15 MGJ, adaptar medidas en cuanto a la ejecución del fondo, con el fin de incorporar disposiciones que tiendan a mejorar su operatividad, puesto que las necesidades que

surgen a través de la implementación de políticas de prevención y condiciones de seguridad exigen celeridad en las gestiones; y

Que, en ese sentido, manifiesta que particularmente la adquisición de cámaras de vigilancia y todo otro elemento tecnológico utilizado por la institución policial, a menudo insumen tiempos prolongados de gestión en los trámites licitatorios reglamentados por el Decreto Nº 795/96 MEOSP, y que suelen finalizar en procedimientos fracasados; y

Que, en ese marco, propone incorporar un artículo al Anexo I, facultando al Ministerio de Gobierno y Justicia de manera excepcional y cuando el procedimiento lo requiera, a realizar transferencias de fondos a las municipalidades o comunas, siendo ellos quienes los ejecuten, con oportuna rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

Que, atento a ello, y al solo efecto de la adquisición puesta en práctica del instrumental interesado, la señora Ministra de Gobierno y Justicia plantea, además, la incorporación de otro artículo al Anexo I del Decreto Nº 711/15 MGJ, por el cual se apruebe un modelo de convenio de colaboración para el caso de dichas transferencias de fondos con destino exclusivo a la adquisición de elementos, materiales y equipamientos de videocámaras y sus complementarias, el que se incorporará al Decreto Nº 711/15 MGJ, como anexo III; y

Que la propuesta encarada se enmarca en la necesidad expresamente expuesta de agilizar procedimentalmente las gestiones con el destino especificado y concretar a su vez el principio de coordinación y colaboración con el nivel municipal y/o comunal, todo ello con el debido control del organismo constitucionalmente previsto a ese efecto; y

Que las transferencias a los distintos municipios/comunas con los recursos del FOPROSE se realizarán a través de la D.A. 955 y en la partida del inciso 5, que tengan por objeto financiar erogaciones de capital; y

Que, a fojas 45, obra nuevo informe de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que, a fojas 46, obra nueva intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia reiterando la ausencia de objeciones jurídicas al trámite; y

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase la modificación de la Reglamentación del Fondo Provincial de Seguridad (FOPROSE), Ley 10.364, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Incorpóranse como incisos del "Anexo II - Enunciación de destinos del fondo" del Decreto Nº 711/15 MGJ Reglamentario de la Ley Nº 10.364, los siguientes enunciados:

"Adquisición de maquinarias, herramientas, materiales, elementos, accesorios y/o vestimenta, destinados al servicio de la función policial para la prevención del delito y/o mejoramiento de las condiciones de seguridad pública".

"Compra de repuestos, armamentos, municiones, material técnico y todo otro que haga a la función policial para la prevención del delito y/o mejoramiento de las condiciones de seguridad pública".

"Adquisición de drones Vant (vehículo aéreo no tripulado), cinemómetros, cámaras y toda otra innovación tecnológica que sea de utilidad a la institución policial para la prestación del servicio de seguridad a la población y sus bienes".

Art. 3º — Incorpórase al "Anexo I - Reglamentación del Fondo Provincial de Seguridad - FOPROSE, Ley 10.364" del Decreto Nº 711/15 MG, el artículo 7º que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 7º.- Apruébase el modelo de convenio a suscribir entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y las municipalidades y comunas, para el caso de transferencias de fondos con destino exclusivo a la adquisición de elementos, materiales y equipamientos de videocámaras y sus complementarios, conforme las facultades conferidas por el artículo 7º, el que se incorpora al Decreto Nº 711/15 MGJ como Anexo III".

Art. 4º — Incorpórase al "Anexo I - Reglamentación del Fondo Provincial de Seguridad - FOPROSE - Ley Nº 10.364" del Decreto Nº 711/15 MGJ, el artículo 8º que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 8º.- Facúltase al Ministerio de Gobierno y Justicia, de manera excepcional, cuando el procedimiento lo requiera y dentro del marco del convenio que por el presente decreto se aprueba, a realizar transferencias a las municipalidades y comunas para la ejecución de los fondos por parte de los mismo; con oportuna rendición al Tribunal de Cuentas de la Provincia".

Art. 5º — Dispónese la intervención de personal técnico de la Policía de la Provincia en los procedimientos de compra y adjudicación del instrumental citado en el anexo del modelo de convenio de colaboración, incorporado por el artículo 3º del presente al "Anexo I - Reglamentación del Fondo Provincial de Seguridad - FOPROSE - Ley N° 10.364" del Decreto N° 71/15 MGJ.

Art. 6º — Facúltase a la Oficina Provincial de Presupuesto y a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a realizar las adecuaciones pertinentes que permitan una mejor exposición presupuestaria.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, remítanse las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 1752 MGJ

**MODIFICANDO ANEXO**  
Paraná, 22 de octubre de 2020

VISTO:

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, Ley Provincial de Adhesión N° 10.025, su Modificatoria N° 10.460 y su Decreto Reglamentario N° 261/18 MGJ; y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado del Decreto Reglamentario N° 261/18 MGJ, se aprobó como texto único la reglamentación de la Ley N° 10025 y su modificatoria, incluyendo además la Ley N° 10460 que implementa el "Programa de Alcoholemia Cero" en la Provincia;

Que es una realidad que en la actualidad todo ciudadano en mayor o menor medida se encuentra bancarizado y que como consecuencia de ello, podría suscitarse de que eventuales contraventores al querer abonar voluntariamente las infracciones de tránsito en el lugar de constatación para hacerse beneficiario de la reducción del 50% en el valor de la multa, conforme lo autoriza el artículo 85, inciso a) de la Ley N° 24449, carezcan de dinero en efectivo al momento de hacer frente al pago de las mismas: circunstancia que amerita a que las autoridades responsables de dicho procedimiento cuenten con los medios tecnológicos necesarios para facilitar ello; y

Que en tal sentido, resultaría indispensable propiciar la modificación del artículo 2º, inciso f) del Anexo I del Decreto N° 261 MGJ, de fecha 26 de febrero de 2018, con la finalidad de mejorar el servicio que se brinda a la sociedad la Dirección Prevención y Seguridad Vial de la Policía de Entre Ríos; y

Que se ha advertido además un error en la nomenclatura del apartado referido a los recursos del artículo 2º del Anexo I del Decreto N° 261/18 MGJ; el cual si bien se mantiene en cuanto a su contenido en su redacción originaria pasará a ser inciso G) y el actual inciso G) pasará a ser inciso H); y

Que a fojas 21 vuelta, ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de Dictamen N° 115/20, quien tras analizar la propuesta interesada por la Dirección de Prevención y Seguridad Vial, concluyó que no existen objeciones jurídicas que esbozar al respecto, por lo que correspondería la elevación de los actuados a la Jefatura de Policía de Entre Ríos para la redacción del acto administrativo en caso de mantenerse la intencionalidad originada y luego elevar al Poder Ejecutivo Provincial para su consideración; y

Que a fojas 28, obra intervención el Área Legal de la Dirección de Prevención y Seguridad Vial de la Policía de Entre Ríos, mediante Dictamen Técnico Legal 261/18 MGJ, artículo 2º, inciso f); solicitando la elevación de los presentes al Sr. Jefe de Policía de la Provincia para su conocimiento y consideración y posterior elevación al Ministerio de Gobierno y Justicia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
**D E C R E T A :**

Art. 1º.- Modifíquese el artículo 2º, inciso f) del Anexo I del Decreto N° 261/18 MGJ, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2, inciso f) Pago de la Multa (Sanción):

1- El pago de multas cualquier fuese la instancia únicamente podrá ser realizada a través de medios electrónicos que eventualmente pueda incorporar la autoridad de aplicación, debiéndose entregar una copia de la constancia de pago para el conductor, uno para la autoridad de aplicación y otra para el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.-

1.2- Pago de la multa en forma voluntaria: Cuando se cometan infracciones a normas de circulación en la vía pública, el infractor dispondrá de un plazo de diez (10) días corridos para efectuar el pago de la multa aplicada, lo que implicará su reconocimiento voluntario, con el beneficio de reducción del 50% del monto mínimo previsto que

surja del acta de comprobación de infracción en las condiciones establecidas del artículo 85, inciso a) de la Ley 24449.-

1.2.a)- Pago de la multa en forma voluntaria e inmediata: Para el caso que el infractor opte por pagar la multa a través de medios electrónicos en el mismo momento en que se constató la infracción, además de hacerse entrega del acta de comprobación de infracción, la que deberá contener todos los datos pertinentes, deberá entregarse recibo numerado que emita el medio de pago electrónico en el lugar de intervención.-

1.2.b)- Pago de la multa en forma voluntaria no inmediata: Para el caso de que el conductor no pueda o no desee efectuar el pago voluntario en el mismo momento y lugar en el que se le constató la infracción, el funcionario actuante deberá extender el acta de comprobación con la numeración correspondiente, la que deberá contener la totalidad de los datos que identifiquen al infractor, al vehículo, a la autoridad de aplicación, la fecha, hora y el lugar de constatación, el tipo y descripción de la infracción y su consecuente encuadre legal completo, el funcionario que la constató, sello y firma y la leyenda de que dicho pago se realizará con la reducción del 50% de descuento agregando la correspondiente fecha de vencimiento que será a los diez (10) días corridos de la fecha de constatación de la falta, pago que podrá ser cancelado únicamente mediante las instituciones de cobro que la autoridad de aplicación autorice a tales efectos. Una vez vencidos dicho plazo, el infractor perderá el beneficio del 50% de descuento sobre el valor mínimo de la multa oportunamente impuesta.-

2- Pago de la multa sin el beneficio del 50%: en el caso que no se dé ninguna de las situaciones precedentes, las multas deberán ser integrantes obladas dentro del plazo establecido en la resolución que impone la sanción de la multa, pudiendo la autoridad de aplicación fijar al sancionado el pago en cuotas, siempre que justifique la condición económica del mismo y sea solicitado en el momento previsto para presentarse descargo, para lo cual se deberá fijar los importes y las fechas de pago.-

Si el sancionado con una multa debidamente notificada de la resolución que la impone, no abonare la multa o cuota en tiempo y forma, estando firme la resolución que la impone, quedará expedita la vía judicial para perseguir el cobro de la misma por parte del juez o tribunal competente del domicilio de la autoridad de aplicación.-"

Art. 2º.- Modifíquese la nomenclatura del inciso f) del artículo 2º del Anexo I del Decreto N° 261/18 MGJ, relativo a los recursos, el que pasará a ser identificado como inciso G), y en actual inciso G) será identificado como inciso H).-

Art. 3º.- El presente decreto será, refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

## MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 1554 MT

**RECHAZANDO RECURSO**  
Paraná, 30 de septiembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Federico Pilnik, DNI N° 29.447.407, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 3828/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 7 de septiembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 12 de septiembre de 2018 y el mencionado recurso fue articulado el 27 de septiembre de 2018 a las 07:30 horas, dentro del "plazo de gracia" que corresponde a las dos primeras horas del día hábil posterior al día del vencimiento del plazo, previsto en el artículo 19º de la Ley N° 7060, por lo que el mismo ha sido deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º de la Ley N° 7060; y

Que, el 24 de abril de 2015 se presentó el señor Federico Pilnik ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y solicitó el otorgamiento del beneficio de una pensión en carácter de hijo mayor incapaz de la señora Rosa Adela Perino, fallecida el día 07 de diciembre de 2012; y

Que, tal requerimiento se resolvió de modo favorable el 02 de octubre de 2015 a través del dictado de la Resolución N° 4711/15 CJPER, por medio de la cual si bien se concedió el beneficio pretendido, se expresó que dicha efectivización se encontraba condicionada a la renuncia que el señor Pilnik debía efectuar a la

prestación de servicios que el mismo cumplía en la Dirección de Comedores de la Provincia de Entre Ríos; y

Que, posteriormente y a pedido del señor presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, tomó intervención el Tribunal Médico del citado Organismo previsional y elaboró un nuevo informe, en el que señaló que el conjunto de las patologías padecidas por el señor Pilnik determinaban en él una incapacidad total y permanente del sesenta y seis por ciento (66%); y

Que, en dicho contexto y luego de revisado el caso el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, mediante la Resolución N° 430/16 CJPER, de fecha 22 de enero de 2016, revocó la Resolución N° 4711/15 CJPER, con fundamento en que se trataba de un acto nulo e infundado y procedió, consecuentemente, a dar de baja el beneficio de pensión otorgado en su oportunidad al señor Pilnik. Asimismo, dispuso reeditar el expediente para que el trámite se recondujera como una Jubilación por Invalidez, por estar presentes sus elementos; y

Que, a tal fin argumentó que al realizar una revisión integral de lo actuado, se comprobó que si bien el peticionante aducía una dependencia económica de sus progenitores, el mismo era trabajador del Estado, por lo que reconocerle el beneficio de pensión requerido implicaba desnaturalizar la finalidad del beneficio, ya que éste no puede acudir a la cobertura de un trabajador quien en tal condición ya se encuentra protegido de las contingencias propias de la Previsión Social, es decir, vejez, invalidez y muerte, ello en virtud de su empleo formal ante el gobierno provincial; y

Que, es por ello que luego de haber efectuado un nuevo análisis del caso y verificado el porcentaje de incapacidad requerido por la norma, se resolvió a través de la Resolución N° 0851/16 CJPER otorgar al recurrente el beneficio de Jubilación por Invalidez; y

Que, una vez notificado del dictado y contenido de la Resolución N° 0851/16 CJPER, el señor Pilnik interpuso un recurso de revocatoria contra la misma, solicitando se dejara sin efecto el beneficio de jubilación por invalidez concedido y se restituyera la pensión que le había sido otorgada por Resolución N° 4711/15 CJPER; y

Que, posteriormente, el señor Pilnik interpuso un recurso de apelación jerárquica contra la misma Resolución N° 0851/16 CJPER, en él reiteró sus manifestaciones respecto a la existencia de un recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 430/16 CJPER y expuso los argumentos invocados en dicha oportunidad; y

Que, el 07 de septiembre de 2018, por Resolución N° 3828/18 CJPER, el Organismo Previsional dejó sentado que el actor había interpuesto dos recursos diferentes contra la misma Resolución N° 0851/16 CJPER y resolvió, finalmente, rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 0851/16 CJPER, con fundamento en que el memorial recursivo no formuló una crítica concreta al resolutorio que le otorgara el beneficio de jubilación por invalidez, pues únicamente se disconformaba con lo resuelto por la Resolución N° 430/16 CJPER, pero también se consignó -erróneamente- que tal Resolución 430/16 CJPER se encontraba firme, circunstancia que a posteriori quedó desvirtuada por el propio impugnante, mediante la presentación del libelo recursivo y su cargo de recepción por parte de la CJPER; y

Que, posteriormente, el señor Pilnik interpuso contra la Resolución N° 3828/18 CJPER el presente recurso de apelación jerárquica, mediante el cual expresó su pretensión sustancial, cual es, se proceda a revocar la Resolución N° 3828/18 CJPER, dado que fue dicho acto el que rechazó un anterior recurso interpuesto contra la Resolución N° 0851/16 CJPER (que concedió la Jubilación por Invalidez) y también reiteró que se encontraba pendiente de tratamiento y resolución el recurso interpuesto contra la Resolución N° 430/16 CJPER, el que obra agregado en copia a fojas 356/357; y

Que, el recurrente consignó que todos los actos posteriores a la Resolución N° 4711/15 CJPER -que le otorgó la pensión como hijo mayor incapaz a cargo de la causante- son nulos e infundados, irrazonables y arbitrarios. Señaló que dicha Resolución por medio de la cual se le otorgara la pensión es un acto firme, estable y que si bien la CJPER tiene potestades para revocar de oficio, dicha medida debe ser suficientemente fundada. Manifestó, asimismo, que nunca solicitó percibir una jubilación por invalidez y que el Organismo previsional ha valorado erróneamente su situación de hecho, reiterando que a su juicio están reunidos todos los elementos para gozar de la pensión que originariamente le fuera concedida; y

Que, al respecto tomaron intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quienes de modo coincidente sostuvieron que al reunir el señor Federico Pilnik los requisitos necesarios para el otorgamiento de una jubilación por invalidez, de conformidad a lo informado por el Tribunal Médico de la CJPER, entienden favorable el otorgamiento de tal beneficio, por lo que sugirieron el rechazo de

la pretensión del beneficio de pensión derivado de su extinta madre; y

Que, mediante Dictamen N° 0039/20 FE tomó intervención Fiscalía de Estado quien, primeramente, aclaró que con el agregado del recurso interpuesto contra la Resolución N° 430/16 CJPER se despejaba toda duda y se concluía en que el impugnante recurrió todos y cada uno de los actos causatorios de agravio, por lo que no cabía oponer ningún reparo formal, ni la firmeza de ningún acto, y se señaló que de la lectura del recurso de apelación jerárquica en análisis se advertía que el señor Pilnik no expresó un agravio concreto contra dicho acto, sino que se ha remitido a lo ya expuesto en sus anteriores recursos, sin mencionar tampoco el derecho que considera lo ampara; y

Que, en virtud de ello, Fiscalía de Estado estimó que, en primer término, correspondía consignarse que la Caja de Jubilaciones y Pensiones finalmente analizó y resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Pilnik contra la Resolución N° 430/16 CJPER. De hecho, se resaltó que a fojas 367/371 obra un extenso y completo dictamen de la Asesoría Legal del citado Organismo previsional al que dicho Organismo de control se remitió en mérito a la brevedad, coincidiendo en lo sustancial con el análisis allí efectuado y con la solución propiciada, cual fue el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 430/16 CJPER y la ratificación de los actos administrativos posteriores, esto es las Resoluciones N° 0851/16 CJPER y 3828/18 CJPER; y

Que, a ello, Fiscalía de Estado agregó que las facultades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia para revocar sus propios actos en sede administrativa están respaldadas por una norma expresa, pero -además- ha sido objeto de pronunciamiento judicial en los autos: "Godoy Griselda Patricia c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", Expte. N° 36/CU, en cuyo fallo se expresó: "Sintetizada así la pretensión actoral, corresponde averiguar en el caso bajo examen si en las leyes provinciales, en la jurisprudencia y doctrina existen fundamentos para la declaración de invalidez del acto administrativo -Resolución N° 7593 CJPER- que revocó por sí y ante sí los actos administrativos que concedieron el beneficio de pensión a la actora, luego de haberse efectivizado el pago del beneficio previsional durante varios meses. El acto administrativo tiene dos caracteres esenciales, la presunción de legitimidad y su ejecutoriedad, asimismo si crea o reconoce derechos subjetivos a favor de los particulares estará investido del principio de irrevocabilidad o estabilidad del que goza, que es una creación pretoriana de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desarrollada en el conocido caso 'Carman de Cantón' (Fallos 175:368, 1936), que estableció 'no existe ningún precepto de ley que declare inestables, revisibles, revocables o anulables los actos administrativos de cualquier naturaleza y en cualquier tiempo, dejando los derechos nacidos o consolidados a su amparo a merced del arbitrio o del diferente criterio de las autoridades'. En este sentido, cabe remarcar que tanto nuestra Constitución Nacional -Art. 17- como la Constitución Provincial - Art. 23- ponen en claro cuáles son los límites de la revocación de los actos administrativos al prescribir que la propiedad es inviolable, y ningún habitante de la nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. Cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia desde la causa 'Bourdié' (1925) ha indicado que 'el término propiedad comprende todos los intereses apreciables que un hombre puede poseer fuera de sí mismo, fuera de su vida y su libertad. Todo derecho que tenga un valor reconocido como tal por la ley, sea que se origine en las relaciones de derecho privado, sea que nazca de actos administrativos, a condición que su titular, disponga de una acción contra cualquiera que intente interrumpirlo en su goce, integra el concepto constitucional de propiedad' (Fallos: 145:307). Sobre la base de estos principios, se advierte fácilmente que los derechos que emanan de un acto administrativo quedan comprendidos en el concepto de propiedad constitucional, y que si éste comenzó a cumplirse se ha generado un derecho adquirido en cabeza del administrado, de lo que debemos colegir que la misma deviene inviolable. El régimen previsional provincial es el único que contempla una norma que refiere a la facultad de revocación en sede administrativa, frente a un caso de nulidad absoluta de la resolución otorgante de la prestación, facultando a la sede administrativa para suspender, revocar, modificar o subsistir por razones de ilegitimidad la misma -de conformidad al último párrafo del Art. 96 Ley 8732-. En el primer cometido, cabe poner de resalto que el derecho administrativo provincial no contiene una regulación específica del régimen de invalidez de los actos administrativos locales, lo cual obliga al intérprete a salvar estas indeterminaciones de la ley, y lograr una construcción lógi-

ca, coherente y con apoyo jurídico que resuelva el conflicto planteado (...)", y

Que, en definitiva y sobre la base del dictamen aludido, Fiscalía de Estado destacó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia dictó la Resolución N° 2836/19 CJPER, de fecha 06 de mayo de 2019 -adjunta a fojas 372/375- por medio de la cual se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 430/16 CJPER y se ratificaron las Resoluciones N° 0851/16 y N° 3828/18 todas dictadas por dicho Organismo; y

Que, si bien la Resolución N° 2836/19 CJPER no consta notificada, por lo que carece de eficacia; destacó que con la resolución del presente recurso por parte de este Poder Ejecutivo, se entiende que deviene abstracto todo agravio del recurrente respecto de la falta de resolución del recurso contra la Resolución N° 430/16 CJPER, ello por cuanto resulta ser este Poder Ejecutivo la máxima autoridad administrativa quien, en ejercicio de su función jurisdiccional sobre sus entes, y mediante un acto definitivo, analiza y se pronuncia sobre el fondo de la cuestión; y

Que, al respecto corresponde expresar que en su momento, la ausencia del escrito relativo al recurso de revocatoria articulado contra el Resolutorio N° 430/16 CJPER, inclinó a adoptar por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia un temperamento de rechazo del recurso que se había postulado contra la Resolución N° 0851/16 CJPER, criterio que, a la sazón, se vio plasmado en la reciente Resolución N° 3828/18 CJPER de fojas 327/329 que también se encuentra hoy recurrida por el actor mediante el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que, en rigor, el rechazo plasmado en la precitada Resolución N° 3828/18 CJPER tuvo como base fundamentativa el hecho de haberse fustigado un acto administrativo (Resolución N° 0851/16 CJPER) efectuando críticas contra otro acto administrativo firme como es la Resolución N° 430/16 CJPER; y

Que, ahora bien, el reclamante sostuvo, muy por el contrario, que el fundamento seguido por el Organismo Previsional y de alguna manera respaldado por Fiscalía de Estado dado por la firmeza del Resolutorio N° 430/16 CJPER, no puede tener andamiaje por cuanto este último acto administrativo fue impugnado en tiempo y forma mediante la presentación del recurso de revocatoria fechado el 02 de febrero de 2016; y

Que, en efecto, hasta el momento no se había agregado ninguna constancia que diera cuenta de tal presentación impugnativa, en virtud de ello es que el actor se encargó de agregar una copia simple de dicho memorial y, posteriormente, una copia certificada por escribano público de la pieza recursiva presentada contra la Resolución N° 430/16 CJPER; y

Que, ello no implica, de suyo, que le asista razón al reclamante en cuanto al planteo fondal mediante el cual persigue se deje sin efecto la revocación del derecho pensionario otorgado así como la posterior asignación de la prestación por invalidez, ello por cuanto lo ocurrido simplemente obliga e impone la consideración y análisis de la supuesta pieza impugnativa del recurso de revocatoria contra la Resolución N° 430/16 CJPER para, finalmente, realizar otro abordaje respecto del recurso contra su posterior acto administrativo N° 0851/16 CJPER, es decir, que al zanjarse la discusión respecto del memorial dubitado obrante a fojas 356/357 se debe, prima facie, reconsiderar los fundamentos que dieron sustento al Resolutorio N° 3828/18 CJPER, hoy recurrido; y

Que, al respecto corresponde anticipar que el temperamento que luce en la Resolución N° 3828/18 CJPER se debe mantener incólume. Este rechazo se justifica en base a los siguientes méritos y convicciones: primeramente, corresponde destacar que en la Resolución N° 430/16 CJPER la revocación de la pensión se sustentó en lo estatuido por el artículo 96°, segunda parte, de la Ley Provincial N° 8732, dispositivo que faculta al Ente Previsional a adoptar tal medida cuando se adviertan razones conducentes a concluir que la prestación se encuentra afectada de nulidad absoluta; y

Que, ello resulta así, dado que para otorgarse el derecho de pensión a persona incapaz en las condiciones pretendidas por el actor, el artículo 48° de la Ley Provincial N° 8732 exige la inexorable concurrencia de dos requisitos, a saber: encontrarse incapacitado para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento de éste; y

Que, en el presente caso, corresponde destacar que no hay duda alguna respecto al hecho que el señor Pilnik se encontraba incapacitado antes del deceso de su madre. Tampoco está discutido el hecho que el grado incapacitante del quejoso resulta suficiente para acceder eventualmente al beneficio pensionario previsto en el artículo 48° de la Ley Provincial N° 8732. Finalmente, tampoco queda duda en torno a que el ahora recurrente vivía con sus progenitores al momento de producirse el deceso de la causante; y

Que, ahora bien, sentado ello, el otro requisito que debe inexorable-

blemente quedar acreditado para poder acceder al beneficio en cuestión, refiere al hecho que el señor Pilnik debía encontrarse a cargo de la causante. En rigor, este extremo, debe verificarse fehacientemente para poder justificar legalmente el otorgamiento del beneficio pretendido; y

Que, en ese orden de ideas, se revela de manera inculcable que el señor Pilnik se encontraba prestando labores en carácter de dependiente en una repartición pública provincial y percibiendo como contraprestación de dicho trabajo dirigido, una remuneración mensual; y

Que, esa circunstancia, dada por el hecho de encontrarse prestando labores como agente estable en el Estado Provincial resulta dirimemente para determinar que en el caso no se verifica el factum reclamado por el dispositivo bajo examen, esto es, que se haya encontrado a cargo de la causante; y

Que, el fin último de la norma en cuestión, estriba en no dejar desprotegida y sin cobertura a personas que, encontrándose incapacitadas para el trabajo, resultan dependientes del causante para el desarrollo de su vida. En esta inteligencia, una persona que percibe un salario como agente provincial, posee un sustento económico que lo aleja del presupuesto reclamado por la norma, cual es "estar a cargo" del fallecido/a; y

Que, el actor ingresa a la actividad laboral como parte de un colectivo vulnerable (incapaces para el trabajo) que la propia ley protege a través de un sistema de ingreso a la Administración Pública, de suerte tal que si bien el recurrente se encontraba incapacitado aún antes de ingresar a la Administración Pública, esa incapacidad analizada desde la perspectiva médica a los fines de determinar la invalidez obrera, no resulta óbice para que pueda acceder a un trabajo tal como en definitiva lo ha hecho; y

Que, se formula esa aclaración a efectos de despejar cualquier duda en torno a lo que podría postularse como una suerte de contradicción entre la existencia de una invalidez y la prestación de labores remuneradas; y

Que, en definitiva, no verificándose el requisito de encontrarse a cargo de la causante, ello en virtud del sustento que mensualmente se ganaba mientras duró la vigencia de su empleo activo, es legítimo concluir que resulta ajustado a derecho la revocación de la pensión otorgada; y

Que, por lo demás, la crítica focalizada en el hecho que la Resolución N° 4711/15 CJPER había sido notificada al recurrente y por tal motivo se encontraba firme, se desvanece a partir de la prerrogativa estatuida por el artículo 96°, segunda parte, de la Ley N° 8732 que fuera ejercida conforme a derecho por el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, en efecto, la nulidad advertida a partir de la falta evidente y manifiesta de uno de los requisitos previstos en el artículo 48° para alcanzar el beneficio de pensión por incapacidad, tornó claramente nulo el acto administrativo N° 4711/15 CJPER, temperamento que fuera consignado en el Resolutorio N° 430/16 CJPER, el cual a la postre revocó el beneficio perseguido por el señor Pilnik; y

Que, en este orden de ideas, es preciso resaltar esa suerte de anuencia de parte de la Sala de Procedimientos Constitucionales del STJER cuando en oportunidad de resolver un Amparo del actor señaló con absoluta claridad que "el acto administrativo (Resolución N° 4711/15 CJPER) podría estar viciado de ilegitimidad por incumplimiento de los requisitos imprescindibles para acceder al derecho que otorga y que, en su consecuencia, debería procederse conforme lo preven los mecanismos legales pertinentes para revisar tal cuestión..." (ver. Fojas 129); y

Que, en resumen, la revocación del derecho al goce de la pensión por incapacidad, se inscribe en el marco de las facultades previstas en el artículo 96° de la Ley N° 8732, ello debido al incumplimiento de uno de los requisitos de inexorable observancia, esto es por no encontrarse a cargo de la causante al tiempo del deceso de ésta. Esa inobservancia determina que el acto administrativo revocado carezca de causa, extremo que lo torna nulo de nulidad absoluta; y

Que, ante lo expuesto y en concordancia con las asesorías legales intervinientes, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 3828/18 CJPER adjunta a fojas 332/334 y la confirmación de las anteriores Resoluciones N° 0851/16 CJPER y 0430/16 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Federico Pilnik, DNI N° 29.447.407, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle Isabel de Guevara N° 968 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la

Resolución N° 3828/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 7 de septiembre de 2018 y ratifíquese ésta en todos sus términos, como asimismo, las anteriores Resoluciones N° 0851/16 CJPER y 0430/16 CJPER, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

## SUCESORIOS

### PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Osuna Luciano Francisco Maximiliano s/ Sucesorio ab intestato (\*\*digital\*\*)", Exp. N° 20983, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LUCIANO FRANCISCO MAXIMILIANO OSUNA, DNI N° 25.81.862, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 31/08/2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de septiembre de 2020 - Noelia Telagorri, secretaria.

**F.C. 04-00012946 3 v./26/11/2020**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglianesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fritzler Rumilda María Sofía s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18792, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUMILDA MARIA SOFIA FRITZLER, M.I. 4.986.350, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Libertador San Martín, Departamento Diamante, en fecha 29/10/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 9 de noviembre de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

**F.C. 04-00012970 3 v./26/11/2020**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglianesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lescano Raimundo s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18678, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAIMUNDO LESCANO, M.I. 5.931.651, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18/03/1999. Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de octubre de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

**F.C. 04-00012993 3 v./27/11/2020**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Luis María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 35179, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS MARÍA MARTINEZ, D.N.I. N° 23.465.179, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná -E.R.-, en fecha 07/07/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de agosto de 2020 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

**F.C. 04-00013024 1 v./26/11/2020**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fabre Yrma s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 35211, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de YRMA FABRE, L.C. N° 5.348.463, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná -E.R.-, en fecha 31/10/2006. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de septiembre de 2020 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

**F.C. 04-00013025 1 v./26/11/2020**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Comas José Luis s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19455, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS COMAS, M.I.

17.166.478, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Córdoba, en fecha 11/06/2020. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV.

Paraná, 10 de noviembre de 2020 - Víctor Manuel Bertello, secretario.

**F.C. 04-00013031 1 v./26/11/2020**

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mistura Miguel Angel Humberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17275, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL HUMBERTO MISTURA, M.I. 16954613, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad del mismo nombre, en fecha 21-06-2016. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 02 de noviembre de 2020 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

**F.C. 04-00013033 3 v./27/11/2020**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglianesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Truffe Miguel Angel - García Fortunata Irma s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 15920, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FORTUNATA IRMA GARCIA, M.I. 5.037.986, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 01/05/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 28 de septiembre de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

**F.C. 04-00013036 3 v./27/11/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Claro Oscar Aníbal; Rojas Myriam Noelia s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 28749, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MYRIAM NOELIA ROJAS, Documento Nacional Identidad 2.272.986, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21-05-2020.- Publíquese por un día.

Paraná, 02 de noviembre de 2020 - Perla N. Klimovsky, secretaria.

**F.C. 04-00013057 1 v./26/11/2020**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Caballero Rutilio José s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19393, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RUTILIO JOSE CABALLERO, M.I. 5.874.155, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25/12/2019. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Paraná, 1 de octubre de 2020 - Víctor M. Bertello, secretario.

**F.C. 04-00013060 1 v./26/11/2020**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Froix Graciela Lydia - Godina Dionisio José Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19183, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE CARLOS DIONISIO GODINA, M.I. 5.909.499, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/08/2020. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV.

Paraná, 10 de noviembre de 2020 - Víctor Manuel Bertello, secretario.

**F.C. 04-00013063 1 v./26/11/2020**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Murador Roberto Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 24030, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO OSCAR MURADOR, DNI N° 7.705.727, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15/04/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 31 de agosto de 2020 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.

**F.C. 04-00013075 1 v./26/11/2020**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Morales Juan Angel; Miño Sandra Fabiana s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18704, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ANGEL MORALES, M.I. 16.166.540, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18/01/2020; y de SANDRA FABIANA MIÑO, M.I. 16.787.903, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18/05/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de agosto de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.  
**F.C. 04-00013076 3 v./30/11/2020**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bione Rolando Luis; Grilli Nancy Estela s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 244 Bis, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NANCY ESTELA GRILLI, MI 3.939.778, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 17/09/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de noviembre de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

**F.C. 04-00013081 3 v./30/11/2020**

## COLON

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en autos caratulados "Morel Vulliez Omar Osvaldo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15098-20, se cita por el término de treinta días corridos. a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por MOREL VULLIEZ OMAR OSVALDO, DNI N° 5.828.248, vecino que fuera del Departamento Colón, argentino, casado en primeras nupcias, fallecido el día 20 de septiembre de 2020 en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, con último domicilio en calle José Moix 2631 de la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone, la que en su parte pertinente establece: "Colón, 16 de octubre de 2020.- ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial- ... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 29 de octubre de 2020 - Juan Carlos Benítez, secretario.

**F.C. 04-00012954 3 v./26/11/2020**

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Guiffrey Ramón Lujan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14501, se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GUIFFREY RAMON LUJAN, DNI N° 5.790.384, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento, quien falleciera en fecha 10 de diciembre de 2014 en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, cuyo ultimo domicilio en Urquiza N° 1958, de esa ciudad.

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Colón, 24 de agosto de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ramón Luján Guiffrey, DNI N° 5.790.384, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 11 de setiembre de 2020 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

**F.C. 04-00012988 3 v./26/11/2020**

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Guiffrey Mario Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14502, se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GUIFFREY MARIO RAMON, DNI N° 12.192.006, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este

departamento, quien falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, en fecha 23 de abril de 2017.

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Colón, 24 de agosto de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Mario Ramón Guiffrey, DNI N° 12.192.006, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 6 de octubre de 2020 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

**F.C. 04-00012989 3 v./26/11/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, N° 1, de la ciudad de Colón, de esta Provincia, a cargo de Dra. María José Diz, Juez, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en los autos caratulados "Bonnin Nora María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15123-20, cita y emplaza, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante BONNIN NORA MARÍA, DNI N° 12.192.053, vecina que fuera de este Departamento y que fallecieron sin dejar testamento conocido el día 15 de Octubre de 2020, en la Provincia de Entre Ríos, para que en el término de 30 días lo acrediten.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente indica: "Colón, 30 de Octubre de 2020. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo. María José Diz, Juez".

Secretaría, 10 de noviembre de 2020 - Juan Carlos Benítez, secretario.

**F.C. 04-00013003 3 v./27/11/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E. Ríos, con asiento en la calle Primera Junta N° 93, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a/c del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en los autos caratulados "Violllaz Rogelio Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 15058-20), cita y emplaza por 30 días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de Don VIOLLAZ ROGELIO RICARDO, DNI N° 8.562.456, vecino que fuera de la ciudad de Colón, domiciliado J.J. Urquiza N° 1372, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en fecha 16 de septiembre de 2019, en la ciudad de Colón, Provincia de entre Ríos.-

La resolución que lo dispone textualmente dice: "Colón, 28 de septiembre de 2020.- (...) Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...). Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 26 de octubre de 2020 - Juan Carlos Benítez, secretario.

**F.C. 04-00013009 3 v./27/11/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Jueza Dra. María José Diz, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en los autos caratulados "Romero Ramón Humberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15013-20, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante RAMON HUMBERTO ROMERO, DNI 6.240.053, vecino que fuera de Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, fallecido el día 15 de diciembre de 2013, en la ciudad de Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la presente en su parte pertinente establece: "Colón, 09 de septiembre de 2020... Declárese abierto el juicio sucesorio de Ramón Humberto Romero, DNI N° 6.240.053, vecino que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 22 de octubre de 2020 - Juan C. Benítez, secretario.

**F.C. 04-00013051 3 v./30/11/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de la Ciudad de Colón, E.R., a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario provisio-

rio, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante don VICTOR MARIO SEIJAS, de nacionalidad argentino, identificado con DNI N° 12.854.725, con último domicilio en calle Moreno N° 284 de la ciudad de Colon, E.R., fallecido en Colon, E.R el 29 de agosto de 2020, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Seijas Víctor Mario s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15070-2020.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 28 de septiembre de 2020.- ... Declárase abierto el juicio sucesorio de Víctor Mario Seijas, DNI N° 12.854.725, vecino que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 19 de octubre de 2020 - Juan Carlos Benítez, secretario.

**F.C. 04-00013068 3 v./30/11/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de la ciudad de Colón, E.R., a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante MABEL ELVECIA GONZALEZ, de nacionalidad argentina, identificada con DNI N° 4.205.348, con último domicilio real en calle Jorge Durand N° 287, Barrio Medalla Milagrosa, Colon, E.R., fallecida en Colon, E.R., el 23 de julio de 2017, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "González Mabel Elvecia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14432 - Año: 2020.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 29 de julio de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Mabel Elvecia González, DNI N° 4.205.348, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 19 de octubre de 2020 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

**F.C. 04-00013069 3 v./30/11/2020**

## CONCORDIA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Dr. Julio C. Marcogiuseppe, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Secretaría de quien suscribe, correo institucional: jdocyc1-con@jusertrios.gov.ar. en los autos caratulados: "Paoloni Mabel Ana Lia s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13307), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por doña PAOLONI MABEL ANA LIA, DNI 12.603.262, era de nacionalidad argentina, de 60 años de edad, estado civil casada con el Sr. Ismael Alberto Noriega, hija de Darío Omar Basilio Paoloni y de Elicia Ramona Berezaga, nacida el día 13 de junio de 1959 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, Entre Ríos, el día 08 de enero del año 2.020, estando su último domicilio real en calle Hipólito Yrigoyen 1738, de Concordia, Provincia de E. Ríos

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 23 de octubre de 2020. Resuelvo: 1- Tener por presentados a Ismael Alberto Noriega, Ismael Alejandro Noriega Paoloni, Patricio Emanuel Noriega Paoloni y Luciana Noriega Paoloni, con el patrocinio letrado del Dr. Sebastián Alberto Victorio, con domicilio constituido, por parte se le da intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mabel Ana Lia Paoloni, MI N° 12.603.262, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los electos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994- .... - 5.- Tener presente la declaración de que la causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los Arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial.

Concordia, 27 de octubre de 2020 - José María Ferreyra, secretaria.

**F.C. 04-00012934 3 v./27/11/2020**

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 (mail: jdocyc3-con@jusertrios.gov.ar // Tel. N° 0345-4210464 Int. 139) a

cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, ubicado en calle Mitre 26, 2° piso de la Ciudad de Concordia. Provincia Entre Ríos.

En autos caratulados "Garracino de Ocampo, Albina; Ocampo, Martín y Ocampo, Esther Albina s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 4497- F° 217) cita por treinta días corridos a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante la Sra. ESTHER ALBINA OCAMPO, L.C N° 5.024.278 quien falleciera con 15 de agosto de 2014, a los 88 años de edad en esta ciudad, de estado civil soltera, siendo su último domicilio en Av. Salto Uruguayo N° 367 de esta ciudad de Concordia Entre Ríos. Nacida en Entre Ríos 10 de enero de 1926; hija de Martín Ocampo y de Albina Garracino.

La resolución que ordena la presente dice en su parte pertinente: "Concordia, 21 de octubre de 2020. Visto: (...) Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Esther Albina Ocampo, L.C. N° 5.024.278, vecina que fue de esta ciudad. 2.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 3.- (...) 4.- (...) 5.- (...) 6.- (...) 7.- (...) 8.- (...). Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 3 de noviembre de 2020 - Alejandro Centurión, secretario suplente.

**F.C. 04-00012942 3 v./26/11/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, sito en calle Mitre 26/28, correo institucional: jdocyc6-con@jusertrios.gov.ar, Dr. Diego Luis Esteves (Juez interino), Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Fols, Emilia s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9196), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de Doña EMILIA FOLS, DNI N° 1.904.574, vecina que fuera del Departamento de Concordia, y que falleciera en la ciudad del Concordia, el 21 de septiembre de 2019.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente "Concordia, 19 de Octubre de 2020.- Visto: ... Resuelvo: ... 3. Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten, ... , Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 26 de octubre de 2020 - Natalia Gambino, secretaria.

**F.C. 04-00012944 3 v./26/11/2020**

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, cita a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por la Sra. LIA NOEMI OLIVERA, DNI N° 5.034.360, con último domicilio real en Federación N° 1527 de Concordia, Entre Ríos, vecina que fuera de esta ciudad, cuyo fallecimiento ocurrió el día 12 de octubre de 2019, para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente se dictó en autos caratulados "Briceno Alcides y Olivera Lia Noemí s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8221, correo electrónico jdocyc4-con@jusertrios.gov.ar, que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, que en su parte pertinente dispone:

"Concordia, 7 de julio de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. Mandar acumular las actuaciones caratuladas "Olivera Lia Noemí s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10207, a las presentes actuaciones. 3. Mandar reatular las presentes actuaciones de la siguiente manera "Briceno Alcides y Olivera Lia Noemí s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8221, atento lo dispuesto en el punto 2 de la presente. 4. ... 5. ... 6. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Jugado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Lia Noemí Olivera, DNI N° 5.034.360, fallecida en fecha 12 de octubre del 2019, vecina que fuera de la ciudad de Concordia (ER). 7. ... 8. ... 9. Fecho el punto 7, mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y

Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 10. 000 11. ... 12. ... 13. ... 14. ... 15. ... A lo demás oportunamente. Notifíquese conforme artículos 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 17 de setiembre de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

**F.C. 04-00012951 3 v./26/11/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén; Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados: "Chaparro María Presentación s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9027), cita por el término de 30 días corridos bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derechos, para que así lo acrediten, a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante CHAPARRO MARÍA PRESENTACIÓN, DNI N° 3.611.031, ocurrido el día 16 de octubre de 2013 en el Dpto. Concordia, Prov. de Entre Ríos, con último domicilio en la ciudad de Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 23 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener presente el comprobante de pago de Tasa de Justicia acompañado, por cumplimentado lo ordenado por resolución de fecha 16.10.2020 y por presentada a la Dra. Carolina Fontana, en representación de los Sres. Néstor Carlos y Anibal Armando Leite, en mérito a las facultades consignadas en los poderes acompañados, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Presentación Chaparro, DNI N° 3.611.031, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná. 6.- Manifestar si existen otros herederos conocidos, denunciando nombres y domicilios. 7. ... 8.- ... 9.- ... Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 28 de octubre de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

**F.C. 04-00013005 3 v./27/11/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "González José Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9218, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JOSÉ PEDRO GONZALEZ, DNI N° 14.687.514, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en Concordia en fecha 17/08/2020.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente dice: "Concordia, 3 de noviembre de 2020.- Visto... Resuelvo:... 2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de José Pedro González, DNI N° 14.687.514, fallecido en fecha 17/08/2020, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo: Diego Luis Esteves. Juez interino".

Correo institucional: jdccyc6-con@jusenterrios.gov.ar

Concordia, 10 de noviembre de 2020 - Natalia Gambino, secretaria.

**F.C. 04-00013007 3 v./27/11/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Muller Jorge Néstor Augusto y Blanc Norma María - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10.279, cita por el plazo de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten, de Don JORGE NESTOR AUGUSTO MULLER, DNI 7.852.497, fallecido en esta ciudad de Concordia, en fecha 09 de septiembre del 2009, y de Doña NORMA MARIA BLANC, DNI 11.381.416, fallecida en San Salvador, E.R. en fecha 13 de julio del 2014, vecinos que fueren de la ciudad de Concordia, Entre Ríos. Los edictos se publicarán por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario de esta ciudad.

Como recaudo se transcribe a continuación la resolución que, en lo pertinente dispone: "Concordia, 22 de octubre de 2020.- Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y

resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Jorge Néstor Augusto Muller, DNI N° 7.852.497, fallecido en fecha 09 de septiembre del 2009 y Norma María Blanc, DNI N° 11.381.416, fallecida en fecha 13 de julio del 2014 ambos en esta ciudad de Concordia, E.R y vecinos que fueron de ésta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/8/2015 y Art. 728 del CPCyC). ... A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo.: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 5 de noviembre de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

**F.C. 04-00013008 3 v./27/11/2020**

En virtud de la resolución judicial, recaída en los autos caratulados: "González Marina Fabiana s/ Sucesión ab intestato", Expte. N° 13276, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Juez, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, secretario, se cita por el término de 30 días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: MARINA FABIANA GONZALEZ, D.N.I. N° 23.009.100, hijo de Ramón González y Adriana Benítez, quien tuviera su último domicilio en calle Saavedra N° 727 de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y falleciera el día 06/08/2020, en la ciudad de Concordia-

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de septiembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Marina Fabiana González, DNI N° 23.009.100, vecina que fuera de ésta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación, apercibimiento de ley. 4. ... 5. Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 6. Dar intervención al Ministerio Fiscal y a la Representante del Ministerio Pupilar -Art. 722 Inc. 1°) del CPCC-. 7. ... 8. ... 8. ... 9. ... Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 25 de setiembre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

**F.C. 04-00013011 3 v./27/11/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados "Chiron, Catalina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9005, cita por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la causante CATALINA CHIRON, D.N.I. N° 5.030.348, que fuera vecina y fallecida en fecha 09.10.2014 en esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 11 de septiembre de 2020.-..., Resuelvo: ..., 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Catalina Chiron, D.N.I. N° 5.030.348, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- ... Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 30 de setiembre de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

**F.C. 04-00013017 3 v./27/11/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, suplente, en los autos caratulados: "González Manuel s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 7005), cita y emplaza por el

término de treinta (30) días a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante: MANUEL GONZÁLEZ, DNI 8.422.742, fallecido el 13 de septiembre de 2020, vecino que fue de esta ciudad de Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: "Concordia, 27 de octubre de 2020.- Visto: ...; Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Manuel González, D.N.I. N° 8.422.742, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 28 de octubre de 2020 - Alejandro Centurión, secretario suplente.

**F.C. 04-00013029 3 v./30/11/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Martinoli, Mario Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13313), cita por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes, dejados por el fallecimiento del causante MARIO ALBERTO MARTINOLI, DNI N° 5.832.380, vecino que fuere de la ciudad de Concordia, fallecido el 15 de septiembre de 2020 en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que comparezcan y lo acrediten en autos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 30 de febrero de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mario Alberto Martinoli, MI N° 5.832.380, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994-. 4.- Dar... 5.- Tener presente... 6.- Librar Oficio... 7.- Dar intervención... 8.- Hacer saber... A lo demás, oportunamente... Fdo: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 02 de noviembre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

**F.C. 04-00013034 3 v./30/11/2020**

El Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, y Secretaría N° 1 de quien suscribe; en autos caratulados "Sandoval Jorge Horacio s/ Sucesorio ab intestato", N° 13222, cita y emplaza por el término de diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don JORGE HORACIO SANDOVAL, D.N.I. 17.309.813 fallecido en esta ciudad en fecha 12 de mayo del año 2019, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, para que comparezcan ante este Juzgado y lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 30 de septiembre de 2020. ... 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos, a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación".

Concordia, 5 de noviembre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

**F.C. 04-00013035 3 v./27/11/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N° 1, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados: "Ferreyra Darío s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13224, cita y emplaza por 30 días corridos días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del señor DARIO FERREYRA, DNI N° MI 5.799.095, vecino que fuere de esta ciudad, ocurrido el día 14 de agosto de 2019, en la ciudad de Concordia -Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Con-

cordia, 14 de agosto de 2020. Resuelvo: 1. Tener por presentados a Inés Varga, LC N° 4.835.138, David Daría Ferreyra, DNI N° 17.316.675- y Débora Inés Ferreyra, DNI N° 30.527.124, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Esteves, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Darío Ferreyra, MI N° 5.799.095, vecino que fuera de ésta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4 .... 5. Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 6 .... 7 ... 8 .... 9 .... A lo demás, Oportunamente. Firmado: Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 23 de setiembre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

**F.C. 04-00013040 3 v./27/11/2020**

El Sr. Juez a cargo el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados "Piana Blanca Ester s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9048), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de BLANCA ESTER PIANA, DNI 3.936.120, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Concordia en fecha 22 de diciembre de 2007.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 5 de noviembre de 2020. Visto:... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Blanca Ester Piana, D.N.I. F N° 3.936.120, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Notifíquese conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 6 de noviembre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario subrogante.

**F.C. 04-00013072 3 v./30/11/2020**

El Sr. Juez a cargo el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Juez interino), Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Celestino Santos s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 10241, cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de SANTOS CELESTINO, DNI 5.710.389, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en la misma en fecha 05 de septiembre de 1993.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 04 de septiembre de 2020.- 1.- ... 2.- ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Santos Celestino, DNI N° 5.710.389, fallecido en fecha 05 de septiembre de 1993 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- Líbrese oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo- Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04. 10.- ... 11.- ... 12.- ... A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 21 de octubre de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

**F.C. 04-00013073 3 v./30/11/2020**

El Sr. Juez a cargo el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil

y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves (Juez interino), Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en Mitre 26/28, en los autos caratulados "Nuñez, Hugo Andrés s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9117), cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de HUGO ANDRES NUÑEZ, DNI 13.519.264, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en la misma en fecha 25 de julio de 2019.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 18 de septiembre de 2020.- Visto: (...) Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Hugo Andrés Nuñez, DNI N°13.519.264, fallecido en fecha 25/07/2019, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo: Diego Luis Esteves, Juez interino".

Correo institucional: jdccyc6-con@jusenrerios.gov.ar  
Concordia, 30 de septiembre de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

**F.C. 04-00013074 3 v./30/11/2020**

### DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gadea Horacio Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14525, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por HORACIO ALBERTO GADEA, DNI N° 12.064.525, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante -Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes aludida, en fecha 29 de octubre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Diamante, 11 de noviembre de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

**F.C. 04-00012955 3 v./26/11/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Vivas Ana Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14520, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANA ISABEL VIVAS, DNI N° 16.798.365, vecina que fuera de la Ciudad de Diamante - Departamento Diamante -Provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes aludida, en fecha 11 de septiembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Diamante, 04 de noviembre de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

**F.C. 04-00012963 3 v./26/11/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Basaldúa Mario Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14388, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARIO ERNESTO BASALDUA, DNI N° 16.466.685, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná, Depto. Paraná, en fecha 07 de julio de 2014, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.- Publíquese por tres (3) días.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Diamante, 20 de agosto de 2020 – Leonardo D.J. Robledo Ostriz, secretario subrogante.

**F.C. 04-00013006 3 v./27/11/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Lange

Oscar Enrique s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14528, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OSCAR ENRIQUE LANGE, LE N°5.914.297, vecino que fuera de la localidad de Strobel, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 05 de diciembre de 1998, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Diamante, 09 de noviembre de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

**F.C. 04-00013023 3 v./30/11/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Zapata Ramón Daniel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14483, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAMÓN DANIEL ZAPATA, DNI N° 12.309.661, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante - Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 13 de agosto de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Diamante, 10 de noviembre de 2020 - Manuel A. Ré, secretario.

**F.C. 04-00013059 3 v./30/11/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Salinas Mario Miguel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14508, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARIO MIGUEL SALINAS, DNI N° 13.024.065, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Paraná en fecha 09 de septiembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Diamante, 2 de noviembre de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

**F.C. 04-00013065 3 v./30/11/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Hidalgo Domingo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13402, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por DOMINGO HIDALGO, M.I. N° 5.340.165, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad antes aludida, en fecha 08 agosto de 1963, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Diamante, 6 de octubre de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

**F.C. 04-00013066 3 v./30/11/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Enriquez Cleto y Patricia Ariste s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14414, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por PATRICIA ARISTE, Libreta Cívica N° 1.500.967, con último domicilio en Pueblo Nuevo de Colonia Gral. Alvear, Dpto. Diamante, fallecida en Paraná el día 21/04/2015, y por CLETO ENRIQUEZ, Libreta Cívica N° 02.074.580, argentino, mayor de edad, con último domicilio en Pueblo Nuevo de Colonia Gral. Alvear, Dpto. Diamante, fallecido en Gral. Alvear Dpto. Diamante día 21/07/1985, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Diamante, 5 de octubre de 2020 - Manuel A. Ré, secretario.

**F.C. 04-00013080 3 v./30/11/2020**

**FEDERACION**

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad; en los autos caratulados "González Bernardo y Gómez Lourdes s/ Sucesorio ab intestato {Acumulado N° 16897}", Expte. N° 10270; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LOURDES ESMERALDA GOMEZ, MI N° 1.838.547, vecina que fuera de la ciudad Federación, Entre Ríos, fallecida en Federación, Entre Ríos, el día 31 de julio de 2019.- Publíquense por tres días-

Federación, a de noviembre de 2020 - Daniel Gustavo Pessarini, secretario subrogante.

**F.C. 04-00012958 3 v./26/11/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Tonina Aimee Hermelinda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14054/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por AIMEE HERMELINDA TONINA, DNI N° 1.775.153, fallecida el día 3/02/2018, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 23 de setiembre de 2020. ... Declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de Aimee Hermelinda Tonina, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 23 de setiembre de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

**F.C. 04-00013013 3 v./27/11/2020**

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Marzoratti Sonia Inés – Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5468/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SONIA INES MARZORATTI, DNI N° 16.849.957, fallecida en Chajarí el 11 de marzo de 2018, con último domicilio conocido en Antártida N° 1125 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 2 de octubre de 2020. ... Declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de la señora Sonia Inés Marzoratti, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 9 de noviembre de 2020 – Verónica P. Ramos, secretaria.

**F.C. 04-00013014 3 v./27/11/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Alvarez Elsa Emilia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14048/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ELSA EMILIA ALVAREZ, DNI N° 10.646.955, fallecida el día 14/12/2019, en Chajarí, Dpto. Federación (ER), vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 28 de setiembre de 2020. Proveyendo el escrito del 11/09/2020 y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por resolución de fecha 24/09/2020, téngase por presentada la Dra. María José Castro Gil, en nombre y representación del Miriam Elizabeth Perea y Ana Clara Perea, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciado, personería acreditada a mérito del poder especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de Elsa Emilia Alvarez, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a

todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez".

Y "Chajarí, 1 de octubre de 2020. ... Aclárase dicho decisorio y en consecuencia, donde dice "Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten", debe leerse: "Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 1 de octubre de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

**F.C. 04-00013015 3 v./27/11/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "González Norberto Oscar y Sosa Atadea Ysabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14075/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por NORBERTO OSCAR GONZALEZ, DNI N° 8.421.247, fallecido el día 28/12/2005, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí y de ATADEA YSABEL SOSA, LC 5.486.592, fallecida el día 11/11/2008, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 15 de octubre de 2020. ... Al estar prima facie, acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de las actas de defunción acompañadas, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de Norberto Oscar González y Atadea Ysabel Sosa, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 15 de octubre de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

**F.C. 04-00013016 3 v./27/11/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Juez y Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Patricia Ramos, secretaria, en autos caratulados "Ferreya Oscar Loreto y Cavallaro Gloria Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5470/20, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de OSCAR LORETO FERREYRA, L.E. 5.800.136, defunción ocurrida el día domingo 19 de mayo de 2013, en la ciudad de Chajarí, con último domicilio en calle Mitre N° 1345 y GLORIA ISABEL CAVALLARO, DNI N° F 8.782.612, cuya defunción ocurriera el día lunes 13 de julio de 2020 en la ciudad de Chajarí, con último domicilio en calle Mitre N° 1345, para que comparezcan ante este Juzgado y lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 20 de octubre de 2020. Proveyendo el escrito de fecha 15/10/2020 y el promocional de fecha 30/09/2020, téngase por presentado al Dr. Juan Pablo Techera, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada digitalmente. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de quienes en vida fueran cónyuges entre sí, llamados Oscar Loreto Ferreyra y Gloria Isabel Cavallaro, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dese .... Hágase .... Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Mariano Luis Velasco, ~Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 28 de octubre de 2020 – Verónica P. Ramos, secretaria.

**F.C. 04-00013039 3 v./27/11/2020**

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo

Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Engelmann Orlando Víctor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16920; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ORLANDO VICTOR ENGELMANN, Documento Nacional Identidad N° 8.420.732, vecino que fuera de la ciudad Federación, fallecido en Federación el día, 10/10/2020. Publíquese por tres días.

Federación, 13 de noviembre de 2020 – Daniel G. Pessarini, secretario subrog.

**F.C. 04-00013052 3 v./30/11/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Ferreira, Héctor Norberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14102/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por HECTOR NORBERTO FERREYRA, DNI N° 5.825.722, fallecido el día 08/08/2020, en Chajarí, vecino que fuera de Colonia Ensanche Sauce - Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 13 de noviembre de 2020. "Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Héctor Norberto Ferreira, vecino que fuera de Colonia Ensanche Sauce, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, 13 de noviembre de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

**F.C. 04-00013053 3 v./30/11/2020**

## GALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina María Fernández, cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por un día, a herederos y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don GASTON EDUARDO ROSENDE, DNI N° 23.499.387, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay y que falleciera el día 26 de Septiembre de 2019 en la ciudad de Las Vegas, estado de Nevada, de los Estados Unidos de Norte América.-

El presente se encuentra ordenado en los autos caratulados: "Rosende Gastón Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11065- y cuya resolución en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 7 de Julio de 2020.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de Gastón Eduardo Rosende, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial – conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. –último párrafo-... llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. Fdo. Dr. Fabián Morahan, Juez".

Gualeguay, 2 de noviembre de 2020 – Delfina M. Fernández, secretaria.

**F.C. 04-00013030 1 v./26/11/2020**

## GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Manzanares José Cándido s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 117/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: JOSÉ CÁNDIDO MANZANARES, DNI N° M5.876.286, nacido el 09/03/1943, fallecido el día 05/01/2019, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Bolívar 332.- Publíquese por un (1) día.-

Gualeguaychú, 12 de agosto de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

**F.C. 04-00013018 3 v./27/11/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Zapata Amelia Jorgelina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12693, cita y

emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: AMELIA JORDELINA ZAPATA, M.I. 4.586.302, fallecida el día 20 de febrero de 2017, en la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos. Hija de Don Esteban Zapata y de Doña Paulina Caballero. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 24 de junio de 2020 - Agustina S. Raffo-Drabble, secretaria suplente.

**F.C. 04-00013019 3 v./27/11/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Peralta Sandra Carina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 78/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: SANDRA CARINA PERALTA, DNI N° 25829185, nacida el 14/06/1977 en Entre Ríos, fallecida el día 21/12/2019, cuyo último domicilio fue en calle A° La Tinta s/n Villa Paranacito, Islas Entre Ríos.- Publíquese por un (1) día.-

Gualeguaychú, 29 de junio de 2020 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

**F.C. 04-00013020 3 v./27/11/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Mostto Mirta Inés s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 59/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MIRTA INÉS MOSTTO, DNI N° 12.095.608, nacida el 01/02/1956, fallecida el día 09/10/2018, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Teresa Margalot N° 1.610.- Publíquese por un (1) día.-

Gualeguaychú, 12 de junio de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

**F.C. 04-00013021 3 v./27/11/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Machao Susana Mabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8241, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada SUSANA MABEL MACHAO, Documento Nacional Identidad N° 16.346.893, fallecida el día 14 de mayo de 2014, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 11 de noviembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

**F.C. 04-00013032 3 v./30/11/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Sayas, Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 270/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: CARLOS ALBERTO SAYAS, DNI N° 8.356.408, nacido el 30/03/1950, fallecido el 09/05/2019 en Gualeguaychú, vecino de Larroque, cuyo último domicilio fue en Tomás Pauletti y P. Dalmaso. Publíquese por un (1) día.-

Gualeguaychú, 12 de noviembre de 2020 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

**F.C. 04-00013062 1 v./26/11/2020**

## LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (ER), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única, de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Córdoba Dora Mabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6504, año 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante DORA MABEL CORDOBA, MI N° 13.723.136, fallecida en Crespo (ER), en fecha 15 de setiembre de 2020, hija de Domingo Córdoba y Bonifacia Brufal, con último domicilio en Echagüe 1854, de La Paz, Departamento La Paz (ER). Publíquese por un día.

La Paz, 27 de octubre de 2020 – Rosana María Sotelo, secretaria.

**F.C. 04-00013027 1 v./26/11/2020**

## SAN SALVADOR

El Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San

Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaria a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en autos caratulados "D'Angelo, Tito Nelso s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 4648); cita y emplaza por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante TITO NELSO D'ANGELO, DNI N° 5.794.798, vecino que fuera de esta ciudad y cuyo fallecimiento ocurriera en San Salvador, el 04 de abril de 2018.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "San Salvador, 05 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a la Dra. María Josefina Espinoza Kloster, en nombre y representación de Ethel Paulina Lantelme, Jorge Anibal D'Angelo, y Marina Teresita D'Angelo, en mérito a la documentación que adjunta, con domicilio real denunciado y legal constituido en Avda. de los Rusos N° 345 de esta ciudad y en tal carácter se le otorga intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Tito Nelso D'Angelo (DNI N° 5.794.798), vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma optima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Fdo. Celina T. Salina Rey, Juez Civil, Comercial y del Trabajo subrogante".

San Salvador, 5 de noviembre de 2020 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

**F.C. 04-00012981 3 v./26/11/2020**

El Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaria a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en autos caratulados "Villanueva, Lorenzo s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 4649), cita y emplaza por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VILLANUEVA LORENZO, DNI N° 5.852.688, vecino que fuera de esta ciudad y cuyo fallecimiento ocurriera en San Salvador, el 22 de mayo de 2001.

Corno recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "San Salvador, 01 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a la Dra. María Josefina Espinoza Kloster, en nombre y representación de Rosa Rodríguez, en mérito a la documentación que adjunta, con domicilio real denunciado y legal constituido en Avenida de los Rusos N° 345, de esta ciudad y en tal carácter se le otorga intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Lorenzo Villanueva (DNI N° 5.852.688), vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 5 de noviembre de 2020 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario

**F.C. 04-00012983 3 v./26/11/2020**

### C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de C. del Uruguay a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaria única a cargo del Dr. Fabián José Alú, en autos caratulados: "Pizzotti Stella María y Blanc Leonel Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9034, F° 149 Año 2020, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña PIZZOTTI STELLA MARIA, M.I. N° 10.072.800, vecina que fuera de la localidad de San Justo, Dpto. Uruguay, que falleciera en esa misma Localidad el día 16 de Octubre de 2015, y de Don LEONEL PEDRO BLANC, D.N.I N° 05.820.030, vecino que fuera de la Localidad de San Justo, Dpto. Uruguay, que falleciera en la Ciudad de Concepción del Uruguay el día 2 de Septiembre de 2020 para que en el plazo de treinta días lo acrediten.- Publíquense edictos por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

C. del Uruguay, 10 de Noviembre de 2020 - Fabián José Alú, secretario suplente.

**F.C. 04-00013022 1 v./26/11/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única, a cargo del Dr.

José Fabián Alú, suplente, en autos caratulados: "Gailard Aide Luisa y Redruello Julio Cesar s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 8923, F° 140, Año 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña GAILLARD AIDE LUISA, L.C. N° 5.036.609, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, en fecha 09 de Julio de 2014, y por Don REDRUELLO JULIO CÉSAR, D.N.I. N° 14.571.115, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, en fecha 19 de Septiembre de 2017, ambos con último domicilio en calle Estrada N° 521 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en igual plazo lo acrediten.- Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 09 de Noviembre de 2020 - Fabián José Alú, secretario suplente.

**F.C. 04-00013026 1 v./26/11/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Mariano Morahan (Juez), Secretaría única a cargo de la Dra. Carolina Rosa Vitor, secretaria subrogante, en los autos caratulados: "Sotelo Horacio Manuel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8992, año 2020, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante SOTELO HORACIO MANUEL, D.N.I. N° 5.878.200, estado civil viudo, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, el día 09 de noviembre de 2019, vecino que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay y con último domicilio conocido en Delio Paniza N° 1160, para que se presenten en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente, conforme lo normado en el Art. 2340 del C.C. y C.- Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 01 de octubre de 2020 - Mauro S. Pontelli, secretario subrog.

**F.C. 04-00013082 1 v./26/11/2020**

### VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaria de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "La Barba Olga Alicia Mercedes s/ Sucesorio ab intestato", N° 15115 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de LA BARBA OLGA ALICIA MERCEDES, MI 3.305.701, vecina que fue de este Departamento, fallecida el 1 de junio de 2020.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-,

Victoria, 6 de noviembre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

**F.C. 04-00012962 3 v./26/11/2020**

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaria de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Pedemonte Lilia Esther Francisca s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15.162, año 2020, cita y emplaza por treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de LILIA ESTHER FRANCISCA PEDEMONTTE, DNI N° 3.007.066, vecina que fuera de esta ciudad y que falleciera en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 25 de marzo de 2020.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 26 de octubre de 2020 – Salvador F. Espoza, abogado.

**F.C. 04-00012966 3 v./26/11/2020**

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaria de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Robles Ireneo Nicolás s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15.156, cita y emplaza por treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos

y acreedores de ROBLES IRENEO NICOLAS, MI N° 5.914.182, vecino que fue de este departamento, fallecido en Victoria en fecha 8 de octubre de 2002.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 20 de octubre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.  
F.C. 04-00012987 3 v./26/11/2020

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Rapuzzi Marcelino Gabriel s/ Sucesorio ab intestato", N° 15171 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de RAPUZZI MARCELINO GABRIEL, M.I. N° 5.890.652, vecino que fue de este departamento, fallecido en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 05 de marzo de 2010.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Victoria, 10 de noviembre de 2020 - Maricela Faccendini, secretaria.  
F.C. 04-00013028 3 v./30/11/2020

## CITACIONES

### CONCORDIA

#### a KARINA GATTI

El Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce y Secretaría N° 3 de quien suscribe; en autos caratulados "Robles, Gladys Ofelia, por derecho propio y en representación de su hija Noelia Elizabeth González c/ Niebozyn, Juan Pedro y otra s/ Ordinario daños y perjuicios" (Expte. N° 6396)" cita y emplaza a la demandada KARINA GATTI, DNI 21.971.551, para que dentro del plazo de quince días comparezca a estos autos a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 05 de junio de 2020. Resuelvo: ... 2.- Citar a la codemandada Karina Gatti mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de la ciudad de Mercedes, Pcia. de Buenos Aires, atento último domicilio conocido de la nombrada, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes. Fdo: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 16 de septiembre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00013050 2 v./27/11/2020

### FEDERACION

#### a MARIA PAMELA DAMIANI

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Josefina Penan Busaniche, Fiscal suplente, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días consecutivos a DAMIANI MARÍA PAMELA, DNI N° 34.831.592, CUIL 27-34831592-2 nacida el 23/10/1989 domiciliada en calle Richieri N° 371 y/o domiciliada en calle Batería Libertad N° 434 de San Lorenzo - Santa Fe, C.P. 2200, con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha 20 de noviembre de 2020, a las 08.30 horas, a prestar declaración de imputado en el legajo caratulado: "Damiani Maira Pamela s/ Estafa", N° 12589 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su abogado defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.-

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 02 de noviembre de 2020. Fanny T. Kern, Fiscal auxiliar suplente, en el presente Legajo N° 12589 IPP, atento que por error involuntario se ha confeccionado incorrectamente el edicto dispuesto en fecha 19 de octubre de 2020; al estado y constancias de autos. Dispongo: Cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de cinco días consecutivos a la imputada Damiani Maira Pamela, de nacionalidad Argentina, de 30 años de edad, DNI N° 34.831.159, nacida el 23/10/1989, con último domicilio denunciado en calle Batería Libertad N° 434 o

Richieri N° 371 de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, de quien se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 20 de noviembre de 2020, a las 08:30 horas, a fin de prestar declaración de imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su abogado defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.- Notifíquese -Fanny T. Kern, Fiscal auxiliar suplente".

Federación, 02 de noviembre de 2020 – Fanny T. Kern, Fiscal auxiliar suplente.

S.C-00014932 5 v./27/11/2020

## REMATES

### C. DEL URUGUAY

Por Nicolás M Carelli  
Matr. 1029

Por disposición del Sr. Juez Dr. Máximo Agustín Mir, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría de Ejecuciones a cargo del Dr. Gastón Agotegaray de esta ciudad, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "Carre Fernando Ernesto c/ Moretti Gonzalo Nicolás s/ Ejecutivo", Expte. N° 7415E – F 177, año 2018, se hace saber que se ha decretado la venta mediante posturas bajo sobre, sin base, al contado y al mejor postor, del vehículo embargado y secuestrado en autos, en el estado que se encuentra, dominio: JMB899, marca Audi, Modelo A4 2.T - FSI, N° Motor CDN155462, N° Chasis WAVAFC8K7BA055842, de titularidad del demandado, Moretti Gonzalo Nicolás.

Se hace saber a los interesados los datos de la cuenta de autos: Cuenta: 195-678931/3. Moneda: peso de Argentina - CBU de la Cuenta: 3860195203000067893138 - Expediente: 7415E - Carátula: "Carre Fernando Ernesto c/ Moretti Gonzalo Nicolás s/ Ejecutivo". Los interesados en ofertar deberán dirigirse a la casilla de correo electrónico: subastascyc3-uru@jusentre-rios.gov.ar; acompañando un formulario con las previsiones del pto. 13.10 del Rfcc. y 2.3 del Anexo I, Ac. Gral. N° 20/20 del 22-09-20. Las posturas deberán formalizarse en la casilla de correo indicada, colocando en el asunto la frase "Postura bajo sobre", el número de expediente y, adjuntando en archivo formato PDF: 1- el Formulario referido arriba completado con los datos solicitados, que el oferente consignará bajo declaración jurada y, 2- el comprobante escaneado de la transferencia a la cuenta del Juzgado del importe de la oferta, con más la comisión del martillero (10%), con más IVA, de corresponder.

Únicamente serán consideradas válidas las posturas que cumplan con los requisitos establecidos por los ptos. 13.10 del Rfcc, pto. 2 del Anexo I del Ac. Gral. N° 20/20 del 22-09-20 del STJ, presentadas hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha designada para la apertura de las posturas. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo, y para el supuesto de la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de apertura de sobres.

Vencido el plazo para la presentación de posturas, el secretario extenderá la constancia prevista en el punto 13.10.c) Rfcc, en el sistema de gestión de expedientes, la misma se publicará en Mesa Virtual "Acceso Público", para ser vista por todos los interesados, y remitirá el listado de los oferentes al martillero interviniente para que les comunique con un (1) día de antelación, el link/enlace electrónico y clave de acceso a la subasta.

La apertura de las posturas se realizará por el martillero designado en autos, por ante el actuario, en las oficinas de Tribunales, el día 18 de diciembre de 2020, las 10:00 hs. El acto se transmitirá y grabará por videoconferencia. El acta que se labre será suscripta exclusivamente por el secretario del organismo, con firma digital, o en su defecto, con firma electrónica.

Se hace saber a los interesados en intervenir en los actos arriba dispuestos, que las notificaciones serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual se recibió la voluntad de intervenir, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite.

El bien podrá ser revisado (con los recaudos sanitarios imputados por el COVID-19), previa consulta con el martillero al teléfono 3442-645778, o en Rocamora 585 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, en los horarios de 09 a 17 Hs.- Atento

Res. Gen AFIP N° 745, actor DNI: 16.135.173, demandado DNI: 36.656.553, martillero CUIT 20-23967276-1.

Concepción del Uruguay, 13 de noviembre 2020 - Gastón Agotegaray, secretario.

**F.C. 04-00013064 2 v./27/11/2020**

## USUCACION

### FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Fornerón, Secretaría a cargo del Dr. Santiago A. Bertozzi, sito en el 2° Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Biaggi Raúl Eduardo c/ Pila de Paiz Damiana sus herederos y/o sucesores s/ Usucapión", Expte. N° 16900; cita y emplaza por el término de quince días a la Sra. Damiana Pila de Paiz, y/o sus herederos y/o sucesores y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Municipio de Federación, ciudad de Federación, Zona 4 - Manzana 514 S - Parcela 31 - Casa 31, con domicilio parcelario en calle Santa Fe 582 - Matrícula 104 - Plano de Mensura 16.877, Partida Provincial 111580, con una superficie total de 401,70 m2. Con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta 61-62 al rumbo S 73° 35' E de 31,6 m del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ESTE: Recta 62-65 al rumbo S 16° 19' O de 12,90 metros, con la calle Santa Fé.

SUR: Recta 65-64 al rumbo N 73° 37' O de 31,14 metros con Lote 32 del Supo Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

OESTE: Recta 64-61 el rumbo N 16° 36' E de 12,93 metros con Lote 7 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; para que comparezcan a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes - Art. 329 CPCER.

Federación, 28 de octubre de 2020 - Santiago A. Bertozzi, secretario.

**F.C. 04-00013061 2 v./27/11/2020**

### GALEGUAY

El Sr. Juez Dr. Fabián Morahan, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Razetto Ricardo Alberto c/ Peralta Nicasio y/o sucesores s/ Ordinario usucapión", Expediente N° 10852, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a contar desde la última publicación del presente, la que se efectuará por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario El Debate Pregón, a quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como inmueble urbano ubicado en ciudad de Gualeguay, planta urbana, Cuarto Cuartel, Manzana 543, con domicilio parcelario ángulo SO de las calles Santiago del Estero y Victoria, el que según plano de mensura N° 36.122 tiene una superficie de cuatrocientos veintiocho metros cuadrados cuarenta y seis decímetros cuadrados (428 m2 46 dm2), dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta amojonada por línea municipal de edificación 1-2 al rumbo NE 82° 36' de 22,19 metros lindando con calle Santiago del Estero.

ESTE: recta amojonada por línea municipal de edificación 2-3 al rumbo SE 7° 48' de 19,34 metros lindando con calle Victoria.

SUR: línea recta amojonada 3-4 al rumbo SO 83° 00' de 22,30 metros lindando con Cecilia Virgen Moris y José Eduardo Arellano.

OESTE: línea recta amojonada 4-1 al rumbo NO 7° 29' de 19,18 metros lindando con Néstor Ramón y Ramón Daría Dotto, empadronado en ATER bajo Partida Inmobiliaria N° 109.783.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 11 de marzo de 2020.- (...) Hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669, Inc. 1° del C.P.C.C -informe de dominio de fs. 21/23 y plano de fs. 6- y atento lo dispuesto por el Inc. 2) de la mencionada norma legal y Art. 329 del C.P.C., publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario El Debate Pregón de esta ciudad, citando y emplazando a quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado, por el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley.- (...) Fdo: Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 16 de octubre de 2020 - Delfina M. Fernández, secretaria.

**F.C. 04-00012814 2 v./26/11/2020**

### GALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría N° 1 del Dr. Luciano Gabriel Bernigaud, suplente, en los autos caratulados: "Mussio Juan Antonio y otros s/ Usucapión", Expte. N° 307/18, cita y emplaza a Don Fortunato Quintana, DNI N° 11.532.215, y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Gualeguaychú, Sección Sexta, Manzana 186 M, con domicilio parcelario en calles Alsina y Teresa Margalot, compuesto de una superficie, según título, de 714,57 m2, y según mensura practicada por el Agrimensor Marcelo Darre, Plano N° 81.145, registrada ante la Dirección de Catastro en fecha 12/02/2012, de setecientos diez metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Línea recta (1-2) alambrada hasta los 4,65 metros, edificada hasta los 14,05 metros y nuevamente alambrada hasta el final, todo al rumbo S. 81° 00' E. de 20,45 metros, lindando con Néstor Alberto Benítez y Otra.-

ESTE: Línea recta (2-3) alambrada al rumbo S. 0° 25' E. de 35,70 metros, lindando con calle Alsina.-

SUD: Línea recta (3-4) alambrada al rumbo N. 80° 14' O. de 20,10 metros, lindando con calle Teresa Margalot.-

OESTE: Línea recta (4-1) alambrada al rumbo N. 01° 03' O. de 35,50 metros, lindando con Francisco Anastasio Martínez, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local al tomo 71, folio 820 D.U.; mediante edictos, para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a los efectos del traslado, en el término de quince días (15), a contar de la última publicación la que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local El Día, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente.-

Gualeguaychú, 13 de noviembre de 2020 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

**F.C. 04-00013067 2 v./27/11/2020**

## QUIEBRAS

### GALEGUAY

El Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría de la Dra. Rosa María Fernández, sito en calle Monte Caseros N° 239 de la ciudad de Gualeguay, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Bur Marcelo Ceferino s/ Pedido de quiebra", Expte. N° 9163, en fecha 03.07.2020 se ha declarado la quiebra del Sr. MARCELO CEFERINO BUR, DNI N° 20.209.090, CUIT 20-20209090-8, con domicilio en calle San Antonio N° 182, de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la síndica Cra. Haydee Liliانا Villagra, con domicilio constituido en calle Segundo Gianello N° 400 de Gualeguay, correo electrónico haydee.villagra@yahoo.com.ar, quien atenderá los días lunes a viernes de 17:30 hs. a 18:30 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 30.11.2020 inclusive.

Se han fijado los días 03.12.2020 y 23.12.2020 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24522.

Se transcriben, en su parte pertinente las resoluciones que disponen el presente: "Gualeguay, 30 de octubre de 2020.- (...) Señálase como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar peticiones de verificación y títulos pertinentes al Síndico el día 30 de noviembre próximo (Art. 88, última parte de la Ley 24522).- Fijase las fechas 3 de diciembre próximo y 23 de diciembre próximo para que el síndico presente en autos el informe individual y el informe general, respectivamente (Arts. 35 y 39 de la ley citada), haciéndole saber que la presentación de escritos en el presente expediente deberá formalizarse mediante el módulo correspondiente en la mesa virtual, de conformidad con lo dispuesto en Art. 1 del Reglamento N° 1 de presentaciones electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos - Fueros no Penales, salvo las excepciones dispuestas en el Art. 4, de la mencionada normativa; y que el trámite de las presentes actuaciones continuará de manera digital.- La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

"Gualeguay, 3 de julio de 2020.- Vistos: ( ... ), Considerando:

Resuelvo: 1) Declarar la quiebra de Marcelo Ceferino Bur, DNI 20.209.090, CUIT 20-20209090-8, con domicilio en calle San Antonio N° 182, de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos- (...) - 12) Ordenar se publiquen edictos por cinco días con las formalidades especificadas en el Art. 88 de la Ley 24.522, en el diario local El Debate Pregón, como así también en el Boletín Oficial de la Provincia. (...) 18) Regístrese, notifíquese y dese cumplimiento a lo ordenado "ut supra".- C.C. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón", sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art 89 Ley 24522).

Gualeguay, 13 de noviembre de 2020 - Rosa María Fernández, secretaria.

**F. 05-0000600 5 v./27/11/2020**

## SORTEO DE ABOGADOS

### PARANA

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia ha fijado el día 1 de diciembre de 2020, a las 12 horas, para que en acto a llevarse a cabo en el Salón de Acuerdos, se proceda al sorteo de los señores abogados que suplirán a los Sres. Vocales de Cámaras y Jueces durante el año 2.021 -Art. 37°, Inc. 8° de la L.O.T.

Secretaría, 17 de noviembre de 2020 – Elena Salomón, secretaria.

**F.C. 04-00013085 3 v./30/11/2020**

## FE DE ERRATAS

### MENDOZA

Autos N° 1.253.095 caratulados "ICEO S.A. P/ Concurso grande".

Fe de erratas: concurso preventivo. Autos N° 1.253.095 caratulados "ICEO SA p/ Concurso grande".

Se deja expresamente aclarado que las verificaciones de créditos deberán hacerse vía correo electrónico a las casillas: estudiopena-pena@gmail.com o pececilia9@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho.

Sindicatura designada: Estudio Peña Peña, Bolilla N° 24295, con domicilio legal en Perú 828, ciudad Mendoza y número de teléfono 2613906877 - 2615172415. Dra. Lucia Raquel Sosa, Juez.

Laura Patricia Engler, secretaria.

**F.C. 04-00012917 5 v./27/11/2020**

## SENTENCIAS

### PARANA

En los autos N° 12574 caratulados: "Pelizzari Martín Reynaldo Germán - Romero Gabriel Josue s/ Infracción a la Ley N° 23.737", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Martín Reynaldo Germán Pelizzari.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve ... RESUELVO: I.- Declarar a MARTÍN REYNALDO GERMAN PELIZZARI, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de tenencia de estupefacientes y estafa en concurso ideal con falsificación de instrumento privado –Art. 14 Ley N° 23.737 Ley local de adhesión N° 10.566; Art. 172, 292, 54 del Código Penal, reunidos entre sí bajo las reglas del concurso real y en calidad de autor -Art. 55; 45 C.P.- y en consecuencia, condenarlo a la pena unificada de tres años y seis meses de cumplimiento efectivo, la que debe ejecutarse en la Unidad Penal N° 1 de Paraná –Art. 5 y 58 del C.P.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... Fdo. Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías N° 4".-

El nombrado Martín Reynaldo Germán Pelizzari, es argentino, DNI N° 25.982.873, nacido en Rosario, Provincia de Santa Fe, el 22/04/1978, domiciliado en calle Saravi 489 de Paraná, hijo de José Bautista Pelizzari y de Estela Mary del Luján Escauriza.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como

asimismo de la inhabilitación es el 03/07/2023 (tres de julio de dos mil veintitrés).-

Paraná, 18 de noviembre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

**S.C-00014935 3 v./26/11/2020**

En los autos N° 13901 caratulados: "Alfonzo Maximiliano Romeo s/ Abuso sexual con acceso carnal", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Maximiliano Romeo Alfonso.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte ... SENTENCIA: I) Declarar a MAXIMILIANO ROMEO ALFONZO, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal (primer hecho), amenazas calificadas y desobediencia judicial (segundo hecho), ambos cometidos en el marco de una situación de violencia de género, amenazas (tercer hecho), encubrimiento (cuarto hecho), robo en grado de tentativa (quinto hecho), amenazas (sexto hecho) y daño (séptimo hecho), cometidos en calidad de autor y vinculados bajo las reglas del concurso real (Artículos 45, 55 149 ter, 119 tercer párrafo, 149 bis, 239, 277 Inc. 1° c), 164, 42, 149 bis. y 183 del Código Penal; Ley 26485 y Ley 10058 de adhesión provincial y condenarlo a la pena de seis (6) años y ocho (8) meses de prisión de cumplimiento efectivo con mas accesorias legales (Arts. 5 y 12 del Código Penal).-

II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... Fdo. Dr. Rafael Martín Cotrruello, Vocal de Juicio y Apelaciones N° 8".-

El nombrado Maximiliano Romeo Alfonso, es argentino, DNI N° 35.707.787, nacido en Paraná, el 28/07/1991, domiciliado en calle Rafael Obligado N° 124 de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, hijo de Juan Muñoz y de Vilma Raquel Alfonso con prontuario Policial N° 777.670 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 08/09/2026 (ocho de septiembre de dos mil veintiséis).-

Paraná, 20 de noviembre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

**S.C-00014936 3 v./27/11/2020**

### GALEGUAY

En el Incidente N° 160-I, caratulado "Reynoso Brian Nahuel s/ Portación de arma de fuego de uso civil condicional y hurto simple, en concurso real entre sí - incidente de juicio abreviado", perteneciente al Legajo N° 282/20, en trámite ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 07/10/2020 respecto a Brian Nahuel Reynoso, DNI 37.308.058, soltero, de nacionalidad argentina, de 28 años de edad, de ocupación ayudante de albañil, domiciliado en Barrio Pancho Ramírez, calle Dr. Daheri, casa N° 27 de esta ciudad de Gualeguay, nacido en Gualeguay en fecha 30/07/1992, con instrucción primaria hijo de Marcelo Daniel Chamorro y de Nora Beatriz Reynoso.-

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia recaída en el legajo, que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte, ... Se RESUELVE: 1) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y, en consecuencia, declarar que BRIAN NAHUEL REYNOSO, de los demás datos personales consignados en autos, es autor material y penalmente responsable de los delitos de hurto simple y portación ilegítima de arma de fuego de uso civil, en concurso real entre sí y, en consecuencia, condenarlo a la pena de un año de prisión de cumplimiento efectivo, debiendo comenzar a cumplir dicha sanción, una vez que la presente sentencia adquiera firmeza, en la Unidad Penal N° 7 de esta ciudad, sin perjuicio de lo que al respecto oportunamente disponga la Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná, a cuya disposición será puesto; declarándose, asimismo, reincidente (artículos 5, 9, 40, 41, 45, 50, 55, 162 y 189 bis Inc. 2 párrafo 30 del Código Penal).-

2) Proceder al decomiso de los efectos secuestrados del modo consignado en el considerando pertinente, quedando a cargo del Ministerio Público Fiscal su debida materialización (artículo 23 del Código Penal).

3) Imponer las costas en su totalidad al condenado BRIAN NAHUEL REYNOSO, atento el resultado final del proceso y lo establecido en los artículos 584 y 585 del Código Procesal Penal

de Entre Ríos, sin perjuicio de eximir al nombrado del pago de las mismas atento su precaria situación socioeconómica.

4) Cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley 24.660.

5) Señalar la audiencia del día 16 de octubre de 2020 a las 08:50 horas para dar a conocer la presente sentencia. Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese a los organismos correspondientes, practíquese el respectivo cómputo de pena; y, en estado, archívese.- Fdo.: R. Javier Cadenas, Vocal; Florencia Bascoy, Directora Oficina Judicial.

Guaaleguay, 9 de noviembre de 2020 – Florencia Bascoy, secretaria interina.

**S.C-00014934 3 v./26/11/2020**

## LICITACIONES

### PARANA

#### MUNICIPALIDAD DE PARANA Licitación Pública N° 101/2020 Tercer llamado

OBJETO: Adquisición de bicicletas y biciestaciones.  
APERTURA: 10 de diciembre a las 10:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar

Tel: (0343) 4232529 / 4218436

**O.P. 20707  
F. 05-00000607 3 v./30/11/2020**

#### MUNICIPIO DE ORO VERDE Licitación Pública N° 05 MOV/2020

OBJETO: adquisición de un tanque de agua para riego de 8.000 litros.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 800.000 (pesos ochocientos mil) con IVA incluido.

APERTURA DE SOBRES: Día 11 de Diciembre de 2020 a las 10,00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000 (pesos un mil).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92 y N° 003 MOV/20, Decreto N° 196 MOV/20 y Ley N° 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono / Fax (0343) 4975000.

Oro Verde, 18 de noviembre de 2020 – Milton Ivar Dume, Secretario de Gobierno.

**F.C. 04-00012914 5 v./27/11/2020**

#### DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD Licitación Pública N° 08/20

OBJETO: adquisición de cuchillas para motoniveladoras.-  
PRESUPUESTO OFICIAL: pesos diecisiete millones seiscientos quince mil ciento treinta (\$ 17.615.130,00).-  
FECHA DE APERTURA: 09/12/20 a las 10.00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.-

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.-

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos, Dirección de Despacho.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez N° 2197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal o en [www.dpver.gov.ar](http://www.dpver.gov.ar)

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos N° 0095059 clave bancaria Única N° 3860001001000000950597.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800).-  
Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, 18 de noviembre de 2020

**F.C. 04-00012938 3 v./26/11/2020**

### JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

#### Licitación Pública 061/2020

MOTIVO: adquisición de dos (02) motocicletas 0 Km. tipo Off Road nuevas sin uso destinadas a la Div. Guardia de Infantería Adiestrada, dependiente de la Dirección Operaciones y Seguridad de la Policía de la Provincia de Entre Ríos-  
DESTINO: Policía de la Provincia de Entre Ríos  
APERTURA DE SOBRES: día 10 de diciembre del 2020 a las 09:00 hs.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS: dirigirse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección Logística Div. Licitaciones y Compras sito en calle Córdoba 351 Paraná Entre Ríos en el horario de 07:30 a 13:00 hs. Tel: 0343 – 4209164.-

Stella Maris Jacob, Comisario Inspector Jefa Div. Lic. y Compras.

**F.C. 04-00013046 3 v./27/11/2020**

### CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES MUNICIPAL DE VIALE

#### Licitación Pública N° 03/2020

#### Segundo llamado

Conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 194/2020, convóquese a segundo llamado por Licitación Pública N° 03/2020, para la adquisición de mano de obra por la construcción de un edificio en varias plantas, propiedad de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Municipal de Viale, que se edificara entre las calles Entre Ríos y 25 de Mayo, Manzana N° 91, Parcela N° 02, partida N° 135940, de la ciudad de Viale, Provincia de Entre Ríos.- Cuyos requisitos obran el pliego de bases y condiciones.

BASE ESTIMATIVA: pesos dos millones seiscientos mil (\$ 2.600.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: en la sede de la Institución; calle 9 de Julio N° 237, de la localidad de Viale, Provincia de Entre Ríos, 4 de diciembre de 2020 o su siguiente día hábil a las 09:00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS E INFORMES: Mediante E-mail: [cajamunicipalviale@hotmail.com](mailto:cajamunicipalviale@hotmail.com). Telefónicamente: 0343/4920048 o personalmente en las instalaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Municipal, situada en calle 9 de Julio N° 237 de la ciudad de Viale, Provincia de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 12:00 hs, de lunes a viernes.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de 10 (diez) días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.-

Viale, 16 de noviembre de 2020.

**F.C. 04-00013049 3 v./27/11/2020**

### ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

#### Licitación Pública N° 13/2020

Llamado a Licitación Pública N° 13/20 con la finalidad de adquirir computadoras portátiles y de escritorio destinados al reemplazo de equipos rotos y obsoletos, con sujeción a los pliegos de condiciones generales, particulares y especificaciones técnicas.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos - Departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos, el día 10 de diciembre de 2020 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza

N° 1101- Paraná -Entre Ríos.-

CONSULTA: [informatica@ater.gov.ar](mailto:informatica@ater.gov.ar)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos tres mil setecientos sesenta y ocho (\$ 3.768,00).-

Ana Buttazzoni, a/c Dpto. Contable y Presupuesto ATER.

**F.C. 04-00013086 3 v./30/11/2020**

### CONCORDIA

### COMISION ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE – CAFESG

#### GOBIERNO DE ENTRE RIOS

#### Licitación Pública N° 19/2020

Llámase a la Licitación Pública N° 19/2020, para lograr la ejecución de la obra "Cordones cuneta y badenes - Los Con-

quistadores -Departamento Federación -Provincia de Entre Ríos", de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

APERTURA DE OFERTAS: viernes 18 de diciembre del Año 2020.- HORA: 10:00

LUGAR: Oficinas Centrales de la CAFESG - Calle San Juan N° 2097 - Ciudad de Concordia- Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS - HABILITACIÓN A LA LICITACIÓN: Desde el día 27 de NOVIEMBRE del Año 2020 y hasta el día 11 de diciembre del año 2020.

ANÁLISIS DE PLIEGOS POR INTERESADOS SIN OBLIGACIÓN DE COMPRA:

Desde el día 27 de noviembre del año 2020 y hasta el día 11 de diciembre del año 2020, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan N° 2097.

VALOR DEL PLIEGO- HABILITACIÓN: pesos tres mil con 0/100 - \$ 3.000,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente N° 137-001676/5 a nombre de CAFESG del Banco de Entre Ríos S.A, de la ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación CBU CAFESG N° 3860137201000000167654.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos seis millones trescientos veinte mil ochocientos ochenta y nueve con 49/100 - \$ 6.320.889,49.

Luis A. Benedetto, presidente directorio CAFESG.

F.C. 04-00013079 2 v./27/11/2020

## FEDERACION

### MUNICIPALIDAD DE CHAJARI Licitación Pública N° 025/2020 D.E.

Decreto N° 905/2020 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales, que serán destinados a la construcción de viviendas, que se llevarán a cabo en el marco del Plan "Construir Futuro" - Tercera parte".

APERTURA: 14 de diciembre de 2020 – HORA: 10.00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: en Tesorería Municipal, Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 7.500,00 (pesos siete mil quinientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 7.500.000,00 (pesos siete millones quinientos mil con cero centavos).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Tel. 03456 420150 – 420135 Interno 29.

Chajarí, 20 de noviembre de 2020 – Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00013054 4 v./30/11/2020

### MUNICIPALIDAD DE CHAJARI Licitación Pública N° 026/2020 D.E.

Decreto N° 910/2020 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales, que serán destinados a la construcción de viviendas, que se llevarán a cabo en el marco del Plan "Construir Futuro" - Tercera parte".

APERTURA: 15 de diciembre de 2020 – HORA: 10.00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: en Tesorería Municipal, Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.600,00 (pesos un mil seiscientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 1.600.000,00 (pesos un millón seiscientos mil con cero centavos).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Tel. 03456 420150 – 420135 Interno 29.

Chajarí, 20 de noviembre de 2020 – Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00013055 4 v./30/11/2020

## GALEGUAY

### MUNICIPALIDAD DE GALEGUAY Licitación Pública N° 21/2020 – Plazo Acotado

Decreto N° 860/2020.

La Municipalidad de Gualaguay, Licitación Pública N° 21/2020- Plazo Acotado- Decreto N° 860/2020- convocada para la adquisición de 417 Luminarias LED no menos de 140 W y no más de 160 W de alumbrado público destinados a la Dirección de Energía de la Municipalidad de Gualaguay, para alumbrado de diferentes calles de nuestra ciudad.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 09 de diciembre de 2.020-hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualaguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 09 de diciembre de 2.020 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualaguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.128.300,00 (pesos cuatro millones ciento veintiocho mil trescientos).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Gualaguay, 24 de noviembre de 2020 – Fernanda Moron, Jefa Dpto. Compras.

F.C. 04-00013078 3 v./30/11/2020

## C. DEL URUGUAY

### MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA Licitación Pública N° 007/2020

Decreto N° 156/2020 MCE.

OBJETO: Adquisición de una (1) desmalezadora de arrastre c/cu-biertas de 2.995 cm de ancho, plegado de alas laterales manual.

1.- PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 790.000,000.

VALOR DEL PLEIGO: \$ 3.950,00.

2.- APERTURA DE OFERTAS: 22 de diciembre de 2020-08:00 hs.

VENTA DE PLIEGO: Municipalidad de Colonia Elía.

Colonia Elía, noviembre de 2020 – Gabriel Barbará, intendente; Raquel Morua, Secretaría de Gobierno.

F.C. 04-00013058 1 v./27/11/2020

## SOLICITUD DE COTIZACION

## PARANA

### DIRECCION SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

AVISO: Solicitud de Cotización N° 0006/2020 M.G.Y.J.-

MOTIVO: locación de un inmueble - ciudad de Paraná

ESPECIFICACIONES MINIMAS: El inmueble que se interesa alquilar debe corresponder a una propuesta preferentemente con las siguientes características:

- Ubicación: Ubicado en un radio no mayor a diez (10) cuadras de la Casa de Gobierno de la Ciudad de Paraná y en estado optimo de conservación.-

- Ambientes: Deberá contar con tres habitaciones amplias como mínimo y funcionales para la documentación que allí se depositara (con buena iluminación y ventilación).-

- Sanitarios: Disponer de un (01) baño en perfecto estado de conservación y funcionamiento (como mínimo).-

- Cocina: Una (1) cocina.-

- Servicios: Contar con servicio de luz trifásica (acorde para el uso de fotocopiadora, equipos de computación, equipos de aire acondicionado y artefactos eléctricos), agua potable, gas natural y cloacas.-

- Estado General: En perfecto estado de conservación en general (techos, paredes, pisos, aberturas), con cerraduras de seguridad en todas sus aberturas.-

DESTINO: Archivo del Servicio Administrativo Contable dependiente del MGYJ.-

APERTURA: Servicio Administrativo Contable del MGYJ - Oficina 40 - 1er piso, Paraná, Entre Ríos, el día 30/01/2020 a las 11.00 hs.-

Por informes y pliego de condiciones, los interesados deberán dirigirse a la Dirección citada en el párrafo anterior.-

Servicio Adm. Contable MGYJ, Paraná, 17 de noviembre de 2020 – Fernando c. Lavini, subdirector Serv. Administrativo Contable MGYJ.

F. 05-00000605 2 v./26/11/2020

**PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS**  
**Solicitud de Cotización N° 254/20**  
**Segundo llamado**

De conformidad a lo dispuesto por Resolución N° 155/20-AAA- del Tribunal de Superintendencia del S.T.J., llámese a solicitud de cotización para: alquiler de 1 (un) inmueble para alojar el Juzgado de Paz de la localidad de Hasenkamp -Entre Ríos- Características referenciales:

Localizarse en un entorno aproximado de cuatro (4) cuadras alrededor del Centro Cívico.-

Tener una superficie aproximada de 80 m2 cubiertos, con desarrollo de al menos el 50% en planta baja.

Contar con los servicios de luz, agua, teléfono, red cloacal, gas (no excluyente).-

Contar con dos (2) baños mínimo.

Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada.-

Disponibilidad inmediata (máximo 30 días).

DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de duración del contrato será de 36 (treinta y seis) meses.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial - 1er. Piso, Edificio Tribunales - Paraná - Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 04 de diciembre de 2020 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia - Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso - Paraná - Entre Ríos. Cra. Cecilia Piloni.

CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos, [www.jusentrerios.gov.ar](http://www.jusentrerios.gov.ar) Sección Contrataciones o al Tel.:0343-4206142(Of. de Compras y Asesoramiento).

Paraná, 25 de noviembre de 2020 – Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

**F.C. 04-00013084 2 v./27/11/2020**

**ASAMBLEAS**

**PARANA**

**ASOCIACION ARGENTINA DE CULTURA INGLESA "DIRECTOR FRANK H. ETHERIDGE"**  
**Convocatoria**

La Asociación Argentina de Cultura Inglesa "Director Frank H. Etheridge", convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria para el día el 10 de diciembre de 2020 a las 20 horas, en la sede de la institución, sita en calle Alem 140 de esta ciudad, al acto eleccionario y posterior asamblea a celebrarse el mismo día y en el mismo horario, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
2. Lectura y consideración del Balance y Cuenta de Resultados del Ejercicio 2019.
3. Lectura y consideración de la Memoria correspondiente al ejercicio 2019.
4. Resultado eleccionario referente a la renovación total de la comisión directiva, respecto a los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, tres vocales titulares, tres vocales suplentes y dos revisores de cuentas, todos por un período estatutario.

Para el caso de que a dicha fecha continúe la prohibición de realizar actos eleccionarios y asambleas presenciales, ambos eventos se realizarán virtualmente debiendo los socios unirse a la siguiente reunión: Tema: Asamblea Cultural Inglesa Hora: 10 dic 2020 08:00 PM Buenos Aires, Georgetown Unirse a la reunión [zoom https://us02web.zoom.us/j/89208493063](https://us02web.zoom.us/j/89208493063).

Florencio M. Bogado, presidente; Celina María Olmos, secretaria.

**F.C. 04-00012956 3 v./26/11/2020**

**CLUB ATLETICO OLIMPIA**  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva del Club Atlético Olimpia de la ciudad de Paraná, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 28 de Noviembre de 2020 a las 11.00 hs, por Zoom orden del día:

- 1 - Designación de dos socios para que, por delegación de la asamblea suscriban el acta respectiva al momento de la clausura, conjuntamente con el presidente y el secretario.
- 2 - Consideración de la memoria y balances de la gestión anterior e informe de la comisión revisora de cuentas.

3 - Renovación de la comisión directiva periodo 2020/2022. El plazo de presentación de listas vence el día 25 de noviembre de 2020 a las 20 hs a presentarse en la oficina de Secretaría del club.

Walter Rolandelli, presidente, Claudio Retamar, secretario.

**F.C. 04-00013037 3 v./27/11/2020**

**FEDERACION**

**CLINICA DE LA UNION SA**  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los Accionistas de Clínica de La Unión SA, para el día martes 22 de diciembre de 2020 en el domicilio de la Sede Social, sito en Avda. Siburu N° 1085 de Chajarí a las 20,30 hs. para tratar el siguiente orden del día:

Punto Primero: Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el Acta.

Punto Segundo: Lectura del Acta Anterior.

Punto Tercero: Consideración de los documentos prescriptos en los Art. 63 a 66 de la Ley General de Sociedades correspondientes al vigésimo ejercicio económico cerrado el 31 de agosto de 2020.

Punto Cuarto: Consideración de la gestión de Directores.

Punto Quinto: Retribución de Directores. Necesidad de exceder los límites fijados por el Art. 261 de la Ley General de Sociedades.

Punto Sexto: Retribución de Directores. Distribución de Utilidades.

Punto Séptimo: Designación de Directores.

Punto Octavo: Designación de tres miembros titulares y dos suplentes para el Comité de Ética y Disciplina.

Transcurrida una hora de la fijada se sesionará válidamente con los accionistas presentes. Para la concurrencia los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación de la fecha fijada para que se los inscriba en el Libro de Asistencia. Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea otorgando mandato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por el Art. 239 de la Ley 19550.

Miguel A. Grünbaum, presidente.

**F.C. 04-00012990 3 v./26/11/2020**

**GALEGUAYCHU**

**SOCIEDAD RURAL GALEGUAYCHU**  
**Convocatoria**

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de diciembre de 2.020 a las 19:00 horas, la que se llevará a cabo conforme lo autoriza la Resolución N° 055/2020 D.I.P.J. de Entre Ríos, mediante la utilización de la plataforma zoom, para lo cual cinco (5) días antes de la fecha mencionada se enviará el 10 de la Reunión y Código de Acceso a los correos registrados de los socios; para tratar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de las causas que motivaron la convocatoria fuera de término.

2º) Lectura y consideración de la Memoria correspondiente al Ejercicio año 2019.

3º) Lectura y consideración del Inventario, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio año 2019, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4º) Designación de dos asambleístas para firmar el acta con el Presidente y Secretario.

Galeguaychú, 18 de noviembre de 2.020 – Sergio F. Dalcol, vicepresidente; María L. Castiglione, secretaria.

NOTA: En la sede social se encuentra a disposición de los socios la documentación a considerar, estatutos y padrón.

Art. 28° de los Estatutos: "Las asambleas de los socios necesitarán para constituirse la mitad más uno del número total de sus asociados, y si a la hora citada no hubiera quórum para constituirse en Asamblea, ésta se realizará transcurrida una hora, con el número de socios que hubiera presentes".

**F.C. 04-00013044 1 v./26/11/2020**

**CAMARA DE EMPRESARIO DEL TRANSPORTE**  
**AUTOMOTOR DE CARGAS DE GALEGUAYCHU**  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a lo determinado en el Art. 44 de los estatutos sociales, convócase a los Asociados de la Cámara de Empresarios del Transporte Automotor de Cargas de Galeguaychú a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día lunes 21

de diciembre de 2020, a las 21.00 horas, según Resolución 055/20 de la Dirección de Inspección de Personería Jurídica de Entre Ríos (D.I.P.J.) mediante la plataforma zoom, cinco días antes enviaremos el ID de Reunión y Código de acceso a los correos registrados, para tratar el siguiente orden del día:

1°.- Designación de 2 (dos) señores Socios presentes para la aprobación y firma del acta respectiva, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario.

2°.- Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e informe del señor Síndico, correspondiente al Ejercicio Económico N° 15 cerrado al 31 de diciembre de 2019.

Gualeguaychú, 20 de noviembre de 2020 – Carlos M. Rébora, presidente; Julio A. Foldesi, secretario.

NOTAS: De acuerdo a lo que prescribe el Art. 46 de los estatutos sociales, la Asamblea sesionará válidamente a la hora de la citación con la mitad más uno de los Socios con derecho a voto y con cualquier número de Socios media hora después de la señalada para su iniciación.

F.C. 04-00013045 1 v./26/11/2020

## VILLAGUAY

### CLUB ATLETICO LIBERTAD DE VILLA DOMINGUEZ Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad a lo que dispone los estatutos del Club Atlético Libertad, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día Viernes 27 de Noviembre de 2020 a las 19:30 horas, en la sede de la institución, calle Belgrano N° 163 de la Ciudad de Villa Domínguez, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Palabras de bienvenida a cargo del Presidente de la Institución Sr. Mario López.

2 - Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

3 - Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Resultados correspondientes al ejercicio iniciado el 15/07 /2016 y finalizado el 14/07 /2017. Balance correspondiente al ejercicio iniciado el 15/07 /2017 y finalizado el 14/07 /2018 y Balance correspondiente al ejercicio iniciado el 15/07 /2018 y finalizado el 14/07/2019. Balance correspondiente al ejercicio iniciado el 15/07 /2019 y finalizado el 14/07/2020.

4 - Lectura del Informe Comisión Revisora de Cuentas.

5 - Tratamiento actualización importe de la cuota societaria

6 - Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva.

7 - Designación de 2 (dos) Socios para suscribir el Acta en representación de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

8 - Tratar todo asunto que se incluya a pedido de los socios.

Villa Domínguez, 12 de noviembre de 2020 - Mario López, presidente.

Nota: La Asamblea se realizara conforme al Capítulo VII, Art N° 31 al 44 de los Estatutos.-

F.C. 04-00012984 3 v./26/11/2020

### SOCIEDAD RURAL VILLAGUAY Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42° de los estatutos convócase a los señores socios de la Sociedad Rural Villaguay, a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día martes 22 de diciembre de 2020, a las 19,00 hs. en las instalaciones ferias de la Sociedad Rural Villaguay, sita en la calle Julio Luján al Este de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

1°.- Designación de dos socios presentes para suscribir conjuntamente con Presidente y Secretario, el Acta de la Asamblea.

2°.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

3°.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio N° 69 cerrado el 31 de octubre de 2020.

4°.- Renovación de Vicepresidente, Vocales Titulares: Segundo, Cuarto, Sexto y Vocal Suplente Primero y Tercero, todos por finalización de mandato.

José Luis Beltrame, presidente; Ma. Valentina Miller, secretaria.

Art. 41° - Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la décima parte de los socios con derecho a voto y una hora mas tarde, en segunda, cualquiera fuera el número de los presentes.

F.C. 04-00013048 3 v./30/11/2020

## CITACIONES

## PARANA

### a herederos y acreedores de GADEA NANCY GISELLE

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el

presente a herederos y acreedores de la Sra. GADEA NANCY GISELLE, DNI N° 27.151.814, quien falleciera en la localidad de Paraná, departamento homónimo, el 20 de agosto de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2438343 - "Medina, Jonatan Exequiel, DNI N° 32.619.322 Sol/ Pago de haberes caídos por fallecimiento de esposa Sra. Gadea Nancy DNI 27.151.814".-

Paraná, 12 de noviembre de 2020

S.C-00014925 5 v./26/11/2020

### a herederos y acreedores de TAUBER FACUNDO VICTOR

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. TAUBER FACUNDO VICTOR, DNI N° 34.397.643, quien falleciera en la localidad de Concepción del Uruguay, departamento homónimo, el 26 de Septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2441718 - "Flores Lucrecia Noemí- Sol. pago de haberes caldos de su difunto hijo Sr. Tauber Facundo".

Paraná, 27 de octubre de 2020

S.C-00014931 5 v./26/11/2020

### a herederos y acreedores de BRONDINO MARIO DAMIAN

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. BRONDINO MARIO DAMIÁN, DNI N° 35.300.237, quien falleciera en la localidad de Tala, departamento homónimo; el 08 de Junio de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2430328 - "Bron-dino Mario Damián- Sol. pago de haberes caldos por fallecimiento de su concubina Sra. Flores María Juliana, DNI 27.835.400".

Paraná, 12 de noviembre de 2020

S.C-00014933 5 v./26/11/2020

## FEDERAL

### a quienes se consideren con derecho

Decreto N° 184/20 de fecha 02 de octubre de 2.020. Visto: ... Considerando: ... El Presidente Municipal de Federal en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal: DECRETA: Artículo 1°: Convóquese a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Federal, Ejido de Federal, Departamento homónimo, Pcia. de E.R. y con domicilio parcelario en Ruta Nac. N° 127, de una superficie total de 68.043,36 m2., Plano de Mensura N° 65.700, Partida Provincial N° 134.944 y con los siguientes limites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) = N-87° 28' -E, de 64,36 m. que linda con Zona de Vías F.C.N.G.U. Rectas (2-3) = S-03° 01' -O, de 68,83 m, (3-4) = S-10° 25' -E, de 66,90 m, (4-5) = S-27° 25' E, de 75,12 m, (5-6) = S-37° 01' -E, de 47,46 m, (6-7) = N-77° 37' E, de 202,49 m, y que lindan todas con Bikingston Resources S.A.-

ESTE: Recta (7-8) = S-36° 52' -O, de 152,18 m. que linda con Ruta Nac. N° 127 (pav. Asf. - a= 100,00 m).

-SUR: Recta (8-9) = N-73° 32' -O, de 101,85 m., (9-10) = N-78° 57' -O, de 65,07 m., (10-11) = N-82° 02' -O, de 54,57 m, (11-12) = S-85° 50' -O, de 89,05 m, (12-13) = S-76° 20' O, de 78,64 m., (13-14) = S-67° 26' -O, de 63,32 m., (14-15) = N-52° 39' -O, de 34,63 m., que lindan todas con Zonas de Vías F.C.N.G.U.-

OESTE: Recta (15-1) = N-37° 21' E, de 369,88 ., que linda con Zonas de Vías F.C.N.G.U.-

Artículo 2°: Dispóngase la publicación de un edicto por el termino de cinco (5) días hábiles en un medio escrito de la zona, en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el sitio web oficial de este municipio, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble mencionado en el Artículo 1°), deberán presentar la documentación que los acredite como beneficiarios, herederos y/o propietarios, en un plazo no mayor a los 60 días, contados desde la última publicación del edicto, bajo apercibimiento de caducidad de derecho, en caso de no realizar la misma en tiempo y forma. La presentación deberá ser ingresada por Mesa de Entrada de esta Administración Municipal, ubicado en calle Antelo N° 505 de 07 a 13 hs, de Lunes a Jueves.

Artículo 3°: Dar intervención al Área de Catastro a los efectos de proseguir con los trámites referentes a su interés-

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese Firmado Chapino Gerardo R. Pte. Municipal, Municipalidad de Federal, ER; Kessler María Isabel Sec. de Gob. y Hacienda, Municipalidad de Federal, ER.

F.C. 04-00012855 5 v./26/11/2020

## NOTIFICACIONES

### PARANA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica a la Señora Rodríguez Mirta Beatriz, DNI N° 16.312.476, que en Expediente Grabado N° 1966514 este organismo ha emitido la Resolución N° 3399/19 CGE que dice: "Visto: Considerando: El Consejo General de Educación. Resuelve: Artículo 1°.- Autorizar a la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del Consejo General de Educación, a realizar el descuento directo en porcentaje legal de los haberes de la Sra. Mirta Beatriz Rodríguez, DNI N° 16.312.476, docente del Departamento Gualeguay, hasta cubrir la suma de pesos noventa y cinco mil (\$ 95.000), en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección Departamental de Escuelas de Gualeguay realice la denuncia penal correspondiente contra la docente Mirta Beatriz Rodríguez, DNI N° 16.312.476 por incumplimiento del Artículo 74° y siguientes de la Ley de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones del Estado N° 5.140 ante la falta de rendición de caudales públicos.-

Artículo 3°.- De forma.-

Paraná, 17 de noviembre de 2020 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

F. 05-0000606 3 v./27/11/2020

## MODIFICACION DE CONTRATO

### GUALEGUAY

#### ESTANCIA S.A.

Por Escritura N° 56 de fecha 8-5-2020, Elena Alejandra Kutukos, argentina, Documento Nacional de Identidad número 22.884.186, CUIL N° 27-22884186-8, nacida el doce de julio de mil novecientos setenta y dos, casada en primeras nupcias con don Francisco Emiliano Karothy, domiciliada en Avenida del Libertador número cuatro mil setecientos treinta, sexto piso departamento "B", de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de apoderada y en nombre y representación de la sociedad con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Roque Sáenz Peña número 616, Piso Octavo "608" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominada "ESTANCIA S.A.", CUIT N° 30-70862542-2, inscripta en la Inspección General de Justicia el uno de diciembre de dos mil tres bajo el número Diecisiete mil trescientos cuarenta y uno del Libro Veintitres de Sociedades por Acciones, dejó incorporadas al Protocolo Notarial del Registro Notarial N° 18 a mi cargo, las Actas: de Directorio número 69 de fecha veintiséis (26) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019) pasada a fojas 98/99 del Libro "Actas de Directorio - Número de libro 1 rubricado bajo el número 862.404", de Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para considerar la modificación de los Estatutos Sociales por cambio de domicilio y aumento de Capital Social; de Asamblea General Extraordinaria número 18 de fecha treinta (30) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), pasada a fojas 37/38/39 del Libro "Actas de Asamblea Número 1 rubricado bajo el número 862.204", donde se aprobó la reforma de los Estatutos Sociales, artículo Segundo por cambio de domicilio

social y artículo cuarto por aumento de capital y se autorizó expresamente a la nombrada Apoderada para su otorgamiento, y del Acta obrante a fojas 18 del Libro rubricado "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas" de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), donde consta el quórum y

asistencia de los señores accionistas.-

Los socios resolvieron la reforma de los artículos segundo y cuarto de los estatutos sociales de la sociedad, que quedaron redactados de la siguiente forma:

"Artículo Segundo: Tiene su domicilio legal en jurisdicción del Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, puede instaurar, por resolución del Directorio, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o en el extranjero.-"

"Artículo Cuarto: El Capital Social es de doscientos mil pesos (\$ 200.000) representado por veinte mil (20.000) acciones ordinarias de \$ 10 valor nominal cada una.- El Capital Social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme lo dispuesto por la ley de socieda-

des.- Todo aumento de capital será elevado a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio y, comunicado al organismo de contralor."

Escribano Autorizante: Nicolás Carbone. Reg. Notarial N° 18.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 16 de noviembre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013077 1 v./26/11/2020

## CONTRATOS

### FEDERACION

#### TORRENEUEVA S.A.S.

Por autorización del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto:

1) Constitución de Fecha: 13/03/2020

2) Socios: 1) SOLDA, NORM PATRICIA, DNI 27.337.547 CUIT/CUIL 27-27337547-9, nacida el día 22/11/1979, de estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en M.I. Porteiro de Flores N° 90 de la ciudad de Federación, Departamento Federación, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio; y 2) OLIVERA, CANDELA XIOMARA, DNI 43.294.665, CUIT/CUIL 27-43294665-2, nacida el 14/03/2001, de estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión cuentapropistas, con domicilio real en M. I. Porteiro de Flores N° 90 de la ciudad de Federación, Departamento Federación, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina.

3) Denominación: "TORRENEUEVA – S.A.S."

4) Sede Social: Federación, Provincia de Entre Ríos.-

5) Duración: 50 (cincuenta) años a contar desde la fecha del instrumento constitutivo.

6) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

TRANSPORTE: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, personas, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística.

TURISMO Y HOTELERÍA: Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones propias o de terceros, reservas de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo los hoteles propios que tenga la Sociedad, reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes turísticos para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto.

SERVICIOS DE ESTÉTICA EN GENERAL: Servicio de peluquería, manicuría, pedicuría, cosmetología, depilación, spa, reflexología, belleza de manos, rostro, pies y cuerpo en general tanto de hombres, mujeres y niños, por si o por medio de terceros.

COMERCIAL: Compra y venta de comestibles, bebidas, golosinas, tabaco y cigarrillos, indumentaria de vestir, accesorios de vestir, pañales descartables, indumentaria para bebés y niños, bijouterie, adornos, souvenirs, artículos de tocador y cosméticos, artículos de limpieza, juguetes y todo tipo de mercaderías lícitas en general, al por Mayor y/o al por menor, nacionales e importadas, en negocios especializados o de polirrubros.- A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

7) Capital: El capital social es de pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000), representado por tres mil quinientas (3500) acciones, de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el Art. 44 de la Ley 27.349.

8) Suscripción: 1) SOLDA, NORMA PATRICIA, suscribe la cantidad de dos mil seiscientos veinticinco (2625) acciones, por un total de pesos doscientos sesenta y dos mil quinientos (\$ 262.500). 2) OLIVERA, CANDELA XIOMARA, suscribe la cantidad de ochocientos setenta y cinco (875) acciones, por un total de pesos ochenta y siete mil quinientos (\$ 87.500). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

9) La administración estará a cargo de/del/los Sra. SOLDA, NORMA PATRICIA, que revestirá el carácter de administradora titular; y de la Srita. OLIVERA, CANDELA XIOMARA en carácter de administradora suplente, que durará en sus funciones el mismo tiempo que la titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará/n en su/sus cargo/s mientras no sean removido/os por justa causa.

10) La representación y uso de la firma social estará a cargo de la Sra. SOLDA, NORMA PATRICIA; en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durarán en su cargo mientras no sean removidos por justa causa.

11) Ejercicio social: cierra el 30 de Junio de cada año.-  
Registro Público – DIPJ – Paraná, 17 de noviembre de 2020 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

**F.C. 04-00013070 1 v./26/11/2020**

**J.&J. S.A.S.**

Por autorización del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto:

- 1) Constitución de Fecha: 10/03/2020
- 2) Socios: 1) SADOQUET, JORGE MARCELO EZEQUIEL, D.N.I. N° 22.252.126, CUIT/CUIL N° 20-22252126-3, nacido el día 20/08/1971, estado civil Soltero, nacionalidad Argentina, sexo Masculino, de profesión Comerciante, con domicilio real en De los Periodistas N° 474, de la ciudad de Federación, Departamento Federación, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio; y 2) NUÑEZ, IRIS JORGELINA, D.N.I. N° 25.393.278, CUIT/CUIL N° 27-25393278-9, nacido el día 20/07/1976, estado civil Soltera, nacionalidad Argentina, sexo Femenino, de profesión Comerciante, con domicilio real en De los Periodistas N° 474, de la ciudad de Federación, Departamento Federación, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina.-
- 3) Denominación: "J.&J – S.A.S."
- 4) Sede Social: Federación, Provincia de Entre Ríos.-
- 5) Duración: 50 (cincuenta) años a contar desde la fecha del instrumento constitutivo.
- 6) Objeto Social: TRANSPORTE: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, personas, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística.

**GASTRONÓMICO:** Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales.

**TURISMO Y HOTELERÍA:** Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones propias o de terceros, reservas de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo los hoteles propios que tenga la Sociedad, reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes turísticos para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, correspondencias, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto.

**COMUNICACIONES, ESPECTÁCULOS Y EXPLOTACION DE ACTIVIDADES CULTURALES:** La producción, realización y escenificación de programas radiales, televisivos, teatrales y otros similares. Explotación de emisiones radiofónicas. Transmisión de datos, video,

textos, teletextos, o cualquier otra aplicación de la telemática y de la electrónica en comunicaciones. Explotación de producciones fonográficas, discos, cassetes, cintas, discos compactos o por cualquier otro medio que registre sonido, destinado a su reproducción, como también la representación en el país y/o en el extranjero de editoras musicales, y/o fábricas nacionales o extranjeras. Explotación de películas cinematográficas destinadas al cine o a la televisión. Contratación y/o representación de artistas nacionales y/o extranjeros.

Estudio e investigaciones de mercado. Explotación de todo tipo de espectáculos públicos o privados en los géneros teatrales, radiales, televisivos, cinematográficos, circenses, de variedades, juegos mecánicos, exposiciones, convenciones, desfiles, culturales, musicales, deportivos o editoriales, pudiendo a tal fin, comprar, vender, locar, construir y explotar salas de espectáculos y/o cualquier predio o estadio, cubierto o al aire libre. Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, comisión, acopio y distribución de materiales, productos y bienes en general relacionados con las actividades especificadas en el presente artículo.

Desempeñar como asesora publicitaria para estudiar, crear, planear, producir, ordenar la difusión o publicación y administrar campañas de publicidad o propaganda, pudiendo por mandato, comisión, representación o cualquier otra forma de intermediación para sus clientes, preparar, contratar, negociar, alquilar y ocuparse en general como contratista de publicidad, efectuando contrataciones en revistas, periódicos, folletos, radio, televisión, cine, vía pública, y/o cualquier otro medio de difusión o proveedor vinculante a la actividad publicitaria.

Brindar todos aquellos servicios relacionados con las actividades especificadas en los incisos anteriores, promover y desarrollar el estudio y la investigación de temas relacionados con proyectos artísticos de todo tipo. Explotación de publicidad pública y privada a través de cine, radio, televisión, video home, vía pública, gráfica en diarios y/o cualquier otro medio.

**COMERCIAL:** Compra y venta de comestibles, bebidas, golosinas, tabaco y cigarrillos, indumentaria de vestir, accesorios de vestir, bijouterie, adornos, souvenirs, artículos de tocador y cosméticos, artículos de limpieza y todo tipo de mercaderías lícitas en general, al por Mayor y/o al por menor, nacionales e importadas, en negocios especializados o de polirrubros.-

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

7) Capital: El capital social es de pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000), representado por tres mil quinientas (3500) acciones, de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el Art. 44 de la Ley 27.349.

8) Suscripción: 1) SADOQUET, JORGE MARCELO EZEQUIEL, suscribe la cantidad de un mil setecientos cincuenta (1750) acciones, por un total de pesos un ciento setenta y cinco mil (\$ 175.000.-). 2) NUÑEZ, IRIS JORGELINA, suscribe la cantidad de un mil setecientos cincuenta (1750) acciones, por un total de pesos un ciento setenta y cinco mil (\$ 175.000). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

9) La administración estará a cargo de/del/los Sr./es SADOQUET, JORGE MARCELO EZEQUIEL y NUÑEZ, IRIS JORGELINA que revestirá/n el carácter de administrador/es titular/es. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará/n en su/sus cargo/s mientras no sean removido/os por justa causa.

10) Representación Legal y uso de la firma: La representación y uso de la firma social estará indistintamente a cargo del Señor SADOQUET, JORGE MARCELO EZEQUIEL y NUÑEZ, IRIS JORGELINA, en forma conjunta o recíproca; en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durarán en su cargo mientras no sean removidos por justa causa.

11) Ejercicio social: cierra el 30 de junio de cada año.-  
Registro Público – DIPJ – Paraná, 16 de noviembre de 2020 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

**F.C. 04-00013071 1 v./26/11/2020**



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
**Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Vicegobernadora de la  
Provincia**  
**Lic. María Laura Stratta**

**Ministerio de Gobierno y  
Justicia**  
**Dra. Da. Rosario  
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,  
Hacienda y Finanzas**  
**Cr. D Hugo Alberto  
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo  
Social**  
**Lic. Marisa Guadalupe  
Paira**

**Ministerio de Salud**  
**Lic. Da. Sonia Mabel  
Velázquez**

**Ministerio de  
Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios**  
**Arq. D. Raúl Marcelo  
Richard**

**Ministerio de Producción**  
**D. Juan José Bahillo**

**Secretaría General de la  
Gobernación**  
**D. Franco Germán  
Ferrari**

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

**Recepción:** ·En formato digital (obligatorio)

**Formato:** Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

**Correo electrónico:**

[decretosboletin@enterrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@enterrerios.gov.ar) (única cuenta)

### 2 Presentar Originales en Papel

**Respaldo:** Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

### 3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

**CBU: 3860001001000062115529**

# SUMARIO

## DECRETOS

Ministerio de Gobierno y Justicia  
Año 2020

1518, 1519, 1520, 1552, 1553, 1566, 1752

## Ministerio de Trabajo

1554



**enterrerios**  
un mismo horizonte

*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.*

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY**  
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

**CORDOBA N° 327**

**PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100**

**Telefax (0343) 4226718**

**Suscripciones y Publicaciones  
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



**Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná**



**Tel./Fax: 0343-4207805**



**Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas**



**[www.enterrerios.gov.ar/boletin/](http://www.enterrerios.gov.ar/boletin/)**



Descarga Digital QR

